

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS CONTABLES MENCIÓN TRIBUTOS
ÁREA RENTAS INTERNAS**

**FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES EN
CUANTO A SU APLICACIÓN DURANTE EL PERIODO 2001-2004
CASO: MUNICIPIO PANAMERICANO DEL ESTADO TÁCHIRA**

**Trabajo de Grado para Optar al Grado de Especialista en Ciencias
Contables Mención Tributos Área Rentas Internas**

**AUTOR: Morett Vielma Jenny Coromoto
TUTOR: M Sc. Yuley Y. Garcia V.**

Mérida, Marzo de 2008



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
Mérida – Venezuela

ACTA

En la ciudad de Mérida, a los siete días del mes de julio de 2008, estando presentes en la sede de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Los Andes, las siguientes personas: Msc. Yuley García, Profesores Nieves Magali Díaz y Frank Rivas, en su condición de miembros del Jurado, designados por el Consejo Técnico del Postgrado en Ciencias Contables celebrado el 04 de marzo de 2008, de conformidad con los artículos 22 y 23 del capítulo IV del Reglamento de Estudios de la Especialización en Ciencias Contables Mención: **TRIBUTOS**, para conocer del Trabajo Especial de Grado presentado por la estudiante de Postgrado **JENNY COROMOTO, MORETT VIELMA** titular de la **C. I. V- 14.131.540** como credencial de mérito para optar al grado de **ESPECIALISTA EN CIENCIAS CONTABLES MENCIÓN: TRIBUTOS ÁREA: Rentas Internas.**

Reunido el Jurado y presente la aspirante, ésta procedió a defender su Trabajo Especial de Grado, titulado: **“FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES EN CUANTO A SU APLICACIÓN DURANTE EL PERIODO 2001-2004. CASO: MUNICIPIO PANAMERICANO DEL ESTADO TÁCHIRA”**, el cual había sido previamente analizado por los miembros del Jurado. Concluida la defensa del Trabajo Especial de Grado, el jurado consideró que estaban cumplidas las exigencias requeridas para ser aprobado como trabajo de mérito para que a la mencionada aspirante le fuera conferido el grado de **ESPECIALISTA EN CIENCIAS CONTABLES MENCIÓN: TRIBUTOS Área: Rentas Internas.**

Así lo declaran y firman.


Msc. **Yuley García**
Tutora - Coordinadora




Prof. **Frank Rivas**
Miembro del Jurado


Prof. **Nieves Magali Díaz**
Miembro del Jurado



**UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES**
MERIDA - VENEZUELA

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
Mérida -Venezuela**

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Por la presente hago constar que he leído el Proyecto de Trabajo de Grado, presentado por la ciudadana: Jenny Coromoto Morett Vielma, titular de la C.I.: 14.131.540, para optar al Grado de Especialista en Ciencias Contables Mención Tributos Área Rentas Internas; y que acepto asesorar a la estudiante, en calidad de Tutor, durante la etapa del desarrollo del trabajo hasta su presentación y evaluación.

En la ciudad de Mérida, a los 03 días del mes de Marzo de dos mil ocho.

M SC. YULEY YAJAIRA GARCIA VICTORA

C.I. 8.087.687



**UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES
MERIDA - VENEZUELA**

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
Mérida -Venezuela**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado, presentado por la ciudadana: Jenny Coromoto Morett Vielma, titular de la C.I.: 14.131.540, para optar al Grado de Especialista en Ciencias Contables Mención Tributos Área Rentas Internas; considero que dicho trabajo cumple con los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la ciudad de Mérida, a los 03 días del mes de Marzo de dos mil ocho.

M SC. YULEY YAJAIRA GARCIA VICTORA

C.I. 8.087.687

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN.....	pp. 4
INTRODUCCIÓN.....	5
CAPÍTULO	
I EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	8
Objetivos de la Investigación.....	13
Justificación de la Investigación.....	13
Alcances	15
II MARCO TEÓRICO	
Evolución Histórica del Municipio Panamericano.....	16
Antecedentes de la Investigación.....	18
Bases Teóricas.....	22
III MARCO METODOLÓGICO	
Diseño de la Investigación.....	50
Tipo de Investigación.....	52
Escenario de Informantes.....	52
Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	53
Validez.....	53
Fiabilidad.....	54
Técnicas de Análisis.....	54
IV ANÁLISIS DE RESULTADOS	
Resultados de la aplicación de la entrevista	56
Resultados de la aplicación del Registro de Observación	65
V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Conclusiones.....	69
Recomendaciones.....	71

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	73
ANEXOS	
A. Entrevista a Director de Administración y Finanzas	76
B. Registro de Observación Documental	79
C. Alcaldía del Municipio Panamericano	80
D. Ordenanzas	81

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS CONTABLES MENCIÓN TRIBUTOS
ÁREA RENTAS INTERNAS**

**FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES EN
CUANTO A SU APLICACIÓN DURANTE EL PERIODO 2001-2004
CASO: MUNICIPIO PANAMERICANO DEL ESTADO TÁCHIRA**

**Autora: Morett Vielma Jenny C.
Tutora: M Sc. Yuley Y. Garcia V.
Año: 2008**

RESUMEN

La presente investigación tuvo como propósito analizar las debilidades y fortalezas de los Impuestos Municipales en cuanto a su aplicación en el periodo 2001-2004, en el Municipio Panamericano del Estado Táchira. La misma se enmarcó en el paradigma cualitativo de tipo analítica y documental, en la que el escenario de informantes estuvo constituido por un director de administración y finanzas de la Alcaldía del Municipio y la unidad de estudio estuvo representada por la aplicación de los Impuestos Municipales durante el periodo 2001-2004 en el Municipio Panamericano del Estado Táchira. Se utilizaron las técnicas de entrevista y observación cuyos resultados se recolectaron en una guía de entrevista y el registro de observación documental, los cuales fueron sometidos a un proceso de validez y fiabilidad por el método denominado triangulación, entre la información recolectada en la entrevista al experto en Municipios, la base teórica y la interpretación de la investigadora, siendo analizada la información de manera cualitativa y obteniendo entre alguna de sus conclusiones que existe la necesidad de actualizar las ordenanzas existentes y elaborar las que no se están aplicando, mediante la introducción de incentivos fiscales que actúen como fuente de atracción del contribuyente hacia el pago de los tributos, pues si estos procesos son adecuadamente conducidos puede darse un mayor acercamiento de la población a sus líderes y un mejor manejo de la administración de los recursos del Estado venezolano. Finalmente se recomienda elaborar un censo de contribuyentes en el Municipio Panamericano, para verificar que todos los establecimientos estén inscritos en el Registro de Contribuyentes e instar a los que aún no forman parte de dicho registro al cumplimiento de su obligación tributaria como miembro de la comunidad.

Descriptor: Fortalezas, debilidades, Tributos Municipales, Aplicación, Municipio.

INTRODUCCIÓN

Las fuentes de los recursos municipales son una expresión del concepto que el sistema político tiene del Municipio. En Venezuela están definidos tres niveles territoriales de gobierno, donde el nacional y el municipal tienen una amplia capacidad para generar recursos propios, no así el estatal; no obstante es el funcionamiento real y efectivo del modelo lo que determina la fortaleza o debilidad de la institución local. La descentralización como proceso político administrativo de transferencias de poder de decisión y capacidad para la prestación de servicios, demanda fuentes propias de recursos, que también tienen que ver con el desarrollo económico local autosostenido. Se trata de considerar el esfuerzo local como motor de su desarrollo sin olvidar la importancia que puede tener su inducción exógena. Tanto el proceso de descentralización como el logro de mayores niveles de bienestar implican un reto para los municipios.

En Venezuela están establecidos seis tipos de impuestos municipales, además de tasas y contribuciones especiales que en conjunto conforman una amplia potestad tributada. Se cuenta con recursos externos como el Situado Municipal, las transferencias establecidas por el Fondo Intergubernamental para la Descentralización, el Fondo de Inversión Social de Venezuela y el Fondo para el Transporte Urbano; además, el Ministerio de Relaciones Interiores ha respondido a las presiones de los Alcaldes con transferencias ocasionales de grandes magnitudes. Todas estas fuentes han significado importantes aportes a las finanzas locales pero la forma como están establecidas las transferencias han repercutido negativamente, en algunos casos, en la importancia relativa de los ingresos propios con respecto a los transferidos, a favor de estos últimos. Esta afirmación se sustenta tanto en el conocimiento general que se tiene de la situación

venezolana, por investigaciones realizadas por autores reconocidos, como por la constatación de la situación particular de los municipios Tachirenses entres los que se encuentra el Municipio Panamericano, ubicado en la población de Coloncito Edo. Táchira.

La ideas antes señaladas condujeron al desarrollo de la presente investigación cuya finalidad analizar las debilidades y fortalezas de los Impuestos Municipales en cuanto a su aplicación en el periodo 2001-2004, en el Municipio Panamericano del Estado Táchira, para ello se plantearon como objetivos específicos: Diagnosticar la situación actual de los Impuestos en el Municipio Panamericano del Estado Táchira, indagar acerca del sistema de recaudación que se lleva a cabo en el Municipio Panamericano del Estado Táchira, describir los aspectos teóricos y legales relacionados con los Impuestos Municipales y determinar las fortalezas y debilidades de los Impuestos Municipales en cuanto a su aplicación en el Municipio Panamericano del Estado Táchira.

Desde este punto de vista, la investigación se ubica bajo el paradigma de la investigación cualitativa a través de la modalidad analítica y documental cumpliendo la siguiente estructura:

Capítulo I. El problema, con el planteamiento del problema, la justificación, los objetivos: general y específicos, y los alcances de la investigación.

Capítulo II. Marco Teórico, contiene la evolución histórica del Municipio Panamericano, los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las bases legales y el sistema de variables.

Capítulo III. Marco Metodológico, contiene el diseño de investigación, el

tipo de investigación, escenario de informantes, técnicas de recolección de datos, validez y fiabilidad cualitativa y el análisis de los resultados.

Capítulo IV. Análisis de los resultados, de a aplicación de la entrevista y el registro de observación documental.

Capítulo V. Conclusiones y recomendaciones, referencias bibliográficas y los anexos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Desde el inicio en que el hombre tuvo capacidad de pensar y ver la necesidad de poder sobrevivir se dio cuenta que la mejor forma era convivir en grupos o comunas, pero esto le trajo como consecuencia tener que implementar normativas para poder regirse y satisfacer necesidades.

Dichas necesidades colectivas generan esfuerzos comunes de cada uno de los miembros que integran las comunidades y aquellos grupos mejor organizados y unidos son los que han llegado a dominar a los menos organizados, dentro de estas organizaciones fue, es y será necesario el aporte de cada uno de los individuos para cubrir los costos de los servicios comunes donde se plantea la seguridad, educación, salud, servicios públicos, entre otros.

En este sentido las grandes potencias han demostrado y mantenido su poder y fuerza en todos los campos gracias a la implementación de impuestos que con buena administración garantiza ciudadanos felices.

En la República Bolivariana de Venezuela los impuestos han sido un problema de vieja data, donde la corrupción y la política han hecho desaparecer los beneficios reales de los impuestos en su reciprocidad a los contribuyentes, y más crítica la situación hacia los municipios que sufren de una centralización real práctica contrario a lo establecido en la Ley; donde dichos Municipios de acuerdo con la definición constitucional en su Artículo 168, “constituyen la Unidad Política primaria y autónoma dentro de la organización nacional establecida en una extensión determinada de territorio

y deben prestar unos servicios y cumplir unos cometidos que le asignan la Constitución, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y las Ordenanzas Municipales”, y para ello requieren recursos humanos, materiales, financieros, y de un marco jurídico apropiado.

Este último postulado comprende según Evans (1998:57) “entre otras facultades la de crear, recaudar e invertir libremente sus ingresos conforme al ordenamiento jurídico del Artículo 168 de la Constitución vigente”. De allí que los Municipios como entes públicos dotados de un conjunto de prerrogativas, pueden obtener recursos por títulos jurídicos especiales de derecho público, como son: las transferencias que son los traspasos financieros a favor de los municipios afectados por entes públicos bajo un régimen de derecho público entre los que se encuentran el situado municipal, los aportes del FIDES, los aportes especiales y las asignaciones económicas especiales.

Además los Municipios como personas jurídicas pueden obtener ingresos de modo similar a como lo hacen los particulares, los cuales organizan explotaciones industriales o comerciales, perciben rentas, reciben herencias, donaciones o legados, estos títulos jurídicos son denominados de derecho privado, siendo definidos en la constitución; (Art.179) en el ordinal 2º:

Las tasas por el uso de sus bienes o servicios, las tasas administrativas por licencias y autorizaciones, las actividades económicas de industria y comercio, servicio o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución, los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial, y las Contribuciones especiales...

De esta regulación se desprende que los Municipios tienen un poder tributario originario y un poder tributario derivado, siendo originarios los tributos mencionados en la Constitución, es decir que contribuye la asignación de un ámbito de tributación a favor de los Municipios, el cual no

puede ser negado, limitado o condicionado por el legislador, tal es el caso de los tributos mencionados en el Artículo 179 expuesto anteriormente; mientras que el poder tributario derivado es aquel que se fundamenta en el ordinal 6º del artículo 179 de la Constitución relacionados con los tributos que determine el legislador nacional, dentro del marco y con las limitaciones establecidas en la Ley, por ende se infiere que los Municipios no pueden crear tributos que no hayan sido autorizados por la Constitución o por una Ley.

Por otra parte cuando se estudian los tributos dentro de los deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, resulta importante tomar en cuenta lo que señala el artículo 133, “ Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que establezca la Ley”, este artículo debe ser analizado en conjunto con el artículo 316 de la Carta Magna, el cual establece:

El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de tributos.

De igual manera en la Carta Magna también se encuentra todo lo relacionado con los principios que regulan la tributación en el país, los mismos sistematizan las actividades de la Hacienda Pública Nacional, están orientados a regir la creación de impuestos, tasas y contribuciones en el territorio venezolano, de igual manera estos principios se aplican a la Hacienda Pública Municipal, en virtud de que el sistema tributario venezolano es uno sólo.

En este sentido los procesos por los cuales han tenido que pasar los Municipios para llegar al punto donde hoy en día se encuentran, han

demostrado que cada uno de sus componentes deben tener estrategias propias de autogestión, que deben entrar al mundo competitivo mediante la adecuación de medidas productivas que les permita no sólo autogestionarse, sino garantizar ingresos que le permiten atesorar riquezas para cubrir cualquier eventualidad, pensando siempre en función de país, región o localidad.

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que en Latinoamérica y específicamente en Venezuela, los poderes que integran el Estado, se encuentran afectados por la política, en muchos casos, anteponiéndose a cualquier otro interés con el fin de mantener el poder; este poder político no ha permitido que las diferentes regiones y específicamente los Municipios tomen medidas impositivas que les permitan autogestionarse, ya que muchos de estos entes político-territoriales dependen del Situado Constitucional, que en la mayoría de los casos no es suficiente para cubrir los gastos y existen impuestos que generan costos de captación superiores a los montos recaudados y al no obtener recursos suficientes no pueden cumplir con todas las competencias que la Constitución le asigna a estas unidades políticas, incumpliendo además con la autonomía administrativa, política, financiera y tributaria que establece la Carta Magna para los Municipios.

Con lo anteriormente señalado se puede decir que existen en Venezuela Municipios que presentan este grave problema y el Municipio Panamericano del Estado Táchira no escapa a ello, teniéndose como una barrera que no permite su desarrollo, evidenciándose en observaciones informales realizadas por la investigadora la conformación de una cultura no contributiva; fallas en la administración del recaudo por tener estructuras administrativas arcaicas e ineficientes; inexistencia de penalidad fiscal; ausencia de conciencia tributada entre los ciudadanos y entre los propios agentes del gobierno local; y obsolescencia de las ordenanzas tributarias,

como algunas de las debilidades encontradas, las cuales deben ser analizadas para establecer posibles consecuencias desde el punto de vista social y económico.

Por tales razones y atendiendo las disposiciones que regulan la materia de tributación municipal, tomando en consideración la relevancia que tienen los impuestos para los Municipios y considerando la situación específica del Municipio Panamericano, se realiza la presente investigación con el propósito de analizar las debilidades y fortalezas de los Impuestos Municipales en cuanto a su aplicación en el periodo 2001-2004 del mencionado Municipio, en función de dichas razones se plantean las siguientes interrogantes:

¿Cuál es la situación actual de los Impuestos en el Municipio Panamericano del Estado Táchira?

¿Cómo es el sistema de recaudación que se lleva a cabo en el Municipio Panamericano del Estado Táchira?

¿Cuáles son los aspectos teóricos relacionados con los Impuestos Municipales?

¿Cuáles son las fortalezas y debilidades de los Impuestos Municipales en cuanto a su aplicación?

Las respuestas de las mismas permitirán realizar el análisis de las debilidades y fortalezas de los tributos municipales que se aplican actualmente en el Municipio Panamericano y establecer conclusiones y recomendaciones que contribuyan en el mejoramiento del sistema tributario del Municipio seleccionado.

Objetivos de la Investigación

General

Analizar las debilidades y fortalezas de los Impuestos Municipales en cuanto a su aplicación en el periodo 2001-2004, en el Municipio Panamericano del Estado Táchira.

Específicos

Diagnosticar la situación actual de los Impuestos en el Municipio Panamericano del Estado Táchira.

Indagar acerca del sistema de recaudación que se lleva a cabo en el Municipio Panamericano del Estado Táchira.

Describir los aspectos teóricos y legales relacionados con los Impuestos Municipales.

Determinar las fortalezas y debilidades de los Impuestos Municipales en cuanto a su aplicación en el Municipio Panamericano del Estado Táchira.

Justificación de la Investigación

La investigación es muy importante desde el punto de vista institucional porque en Venezuela actualmente un alto porcentaje de los ingresos del Municipio dependen del situado nacional y se hace necesario con urgencia que cada una de las entidades locales busquen un nuevo enfoque donde se tenga como horizonte el bienestar social y económico de su colectivo mediante la aplicación de medidas impositivas establecidas dentro de las

diferentes leyes que los rigen y propuestas de desarrollo que les permita alcanzar la autogestión, pues, la mayoría de ellos en vez de avanzar positivamente están en un proceso de retroceso debido a que los parámetros de inflación galopante y la incapacidad demostrada por el Estado para poder responder a las necesidades básicas de sus pobladores los obliga a buscar un equilibrio entre los ingresos y egresos necesarios que demuestre significativamente que son suficientes para emprender el desarrollo del mismo.

Además tiene relevancia desde el punto de vista social, pues si en Venezuela se aplicará la ley como esta establecida, muchos Municipios y entre ellos el Panamericano dejarían de ser Municipios retrocediendo a Parroquias y de aquí la necesidad de una investigación a través del área impositiva y producción donde se involucre toda la maquinaria Municipal por encima de todos los intereses personalistas y de grupos políticos que permitan en un futuro incrementar el bienestar social de esta localidad.

De igual manera se puede decir que la investigación tiene relevancia en cuanto a que trata sobre un tema de interés para las haciendas municipales responsables de las finanzas, pues, se observan marcadas debilidades que afectan el desempeño fiscal: la circunstancia de ser Venezuela un país patrimonial y no un país fiscal porque los gastos públicos son financiados en una gran proporción con ingresos provenientes del aprovechamiento del patrimonio petrolero y minero, trae como consecuencia la conformación de una cultura no contributiva en los municipios; lo que puede estar sucediendo en el Municipio Panamericano de Coloncito Estado Táchira y provocan su dependencia de los recursos transferidos del Poder Nacional, su pobre y arbitrario desempeño fiscal e incluso la debilidad de la institución municipal para liderizar el proceso sostenido de modernización y desarrollo económico.

Alcances

En la presente investigación se analizarán las diferentes Ordenanzas que regulan los impuestos del Municipio Panamericano del Estado Táchira, en torno a su aplicación, durante el periodo 2001 al 2004, del mismo modo se estudiarán los elementos que integran la materia de impuestos municipales y que se relacionan con la investigación.

En lo que respecta a la metodología la investigación cumplió con las fases exploratoria, descriptiva y analítica, a través del paradigma cualitativo, tomando como unidad objeto de estudio la aplicación de los impuestos municipales del Municipio seleccionado.

En relación con el alcance institucional, los resultados de la estudio benefician de manera general a todos los Municipios que presenten características similares al del estudio.

Desde el punto de vista geográfico y temporal se analizarán las fortalezas y debilidades de los tributos municipales en cuanto a su aplicación, durante el período 2001 al 2004, del Municipio Panamericano, ubicado en la comunidad de Coloncito del Estado Táchira.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

En este Capítulo se enfocan los aspectos teóricos de la investigación científica, el mismo le permite al lector conocer las teorías y generalidades en cuanto a los antecedentes de la investigación, los antecedentes de investigaciones afines al tema, las bases teóricas, bases legales, la definición de términos y el sistema de variable.

Evolución Histórica del Municipio Panamericano

Según información recopilada en el archivo de la alcaldía del municipio Panamericano del Estado Táchira, el Mayor Santiago Ochoa Briceño Gobernador del Estado Táchira creó en la jurisdicción del Distrito Jáuregui, el Municipio José Trinidad Colmenares, por Decreto del 16 de enero de 1959. La creación del Consejo Municipal del Distrito Panamericano, es el resultado de la comunidad de Coloncito, donde se le reconoció como centro y auténtica necesidad geográfica, política y económica. Coloncito se caracteriza en su incremento de la riqueza ganadera derivado de la excelencia del suelo y de la facilidad de la comunicación hacia la Capital de Venezuela, las zonas del Lago de Maracaibo, y hacia el Occidente del País. Este desarrollo en el sector de la ganadería nacido de la comunicación, conviene que queden representados en un emblema heráldico de la ciudad de Coloncito y el Distrito Panamericano.

El origen del nombre de Coloncito es un canto a “Colon de las Palmeras”, y fue fundada por: Mercedes Contreras de Chacón y posteriormente: José María Montoya, Isaac Duque, Ramón Montoya, Roberto Montoya, Sixto Montoya, Severiano Chacón, como los pobladores más antiguos, con los

cuales se fundó hoy la ciudad de Coloncito; estos personajes dejaron su origen, religión y costumbres. La primera mención pública de este pueblo fue el 09 de enero de 1916, la historia comienza a partir de esta fecha en medio de un tumulto de animales de caza, así como también la multitud de aves de colores y formas que saludaban el amanecer, que es vida, laboriosidad y búsqueda; el nombre como tal de Coloncito es un reto estampado en el trabajo y la esperanza. El poblamiento de Coloncito se inició con la tala de la montaña y su desarrollo con el paso de la Carretera Panamericana.

La población de Coloncito no posee un documento o certificado de fundación, sólo la acción de quién fundo su nombre e impulsar en silencio la obra colonizadora, estos levantaron sus viviendas desde donde comienza el cruce de caminos que venían del Puerto de la Madera y el Puerto Escalante a la Ciudad del Espíritu Santo de La Grita, más acá, Umuquena, punto obligado para el descanso mantuvo un activo comercio con los productos derivados de su floreciente agricultura, motivo este, por el cual se pueblan estas tierras, es decir la penetración del agricultor en éstas tierras se realizó desde la Aldea de Umuquena.

El 16 de enero de 1959, las diversas rutas se cubrieron de haciendas, determinando nuevas actividades y modalidades económicas. Coloncito es la capital del Municipio Panamericano desde el 20 de octubre de 1972; ubicado en el centro de su geografía territorial, abre a todos los horizontes sus actividades sociales, políticas, educacionales y económicas.

El 30 de abril de 1949, ya se comenzó a hablar del caserío de Coloncito, la principal vía de comunicación se construye con la carretera Panamericana posteriormente en el año 1955, se establece el primer servicio de transporte de pasajeros entre Coloncito y San Cristóbal – Vigía con la Línea Libertador; la primera planta eléctrica fue instalada el 31 de julio de 1959.

La sede que ocupa el actual Consejo Municipal se ubica en la carrera 6-A, N° 5-6 frente a la plaza del mercado; fue construida en coordinación con el Poder Municipal, mediante Decreto N° 40 del Gobierno del Estado. El Poder Legislativo de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de División Político – Territorial sancionada por la Asamblea Legislativa con fecha 21 de marzo de 1973 y promulgada por el Gobernador del Estado en la Gaceta Oficial del 12 de Abril del año en curso, fueron creados los Distritos Córdoba, García de Hevia, Libertador, Panamericano, Michelena, Pedro María Ureña, Sucre, y otros. El primer consejo se instaló el 02 de enero de 1974, integrada por el presidente Capitán ® José Lesmes Gómez. El primer Alcalde Br. Gerson Ramírez resultó electo en las elecciones del 03 de enero de 1990 en acto público y solemne; se relanza para las elecciones del 06 de diciembre de 1992 ganando con una amplia ventaja.

Antecedentes de la Investigación

Dávila (1998), su trabajo lleva por título “Los Impuestos Municipales y su Recaudación en el Municipio Autónomo Libertador del Estado Mérida”, su investigación se basó en realizar un análisis de los Impuestos Municipales, de la recaudación y sí los ingresos obtenidos por estos tributos son utilizados de manera eficiente en el Municipio. De los resultados obtenidos se concluyó que la recaudación de estos impuestos para obtener recursos propios es precaria, recomendando crear una cultura tributaria para el mejor funcionamiento del Municipio.

Este trabajo sirvió de referencia ya que los impuestos municipales y su recaudación debe ser autónoma de acuerdo con lo previsto en la Carta Magna y así poder seguir unos lineamientos que permitan poseer buenos

mecanismos con la finalidad de obtener los suficientes ingresos ya que en el Municipio Panamericano se generan actividades ganaderas y agropecuarias y por ende se hace necesario una Administración Tributaria eficiente.

Pacheco (2002), en su investigación sobre el “Estudio diagnóstico del impuesto de patente de industria y comercio en la Alcaldía del Municipio Libertador del estado Mérida. Venezuela”. Tuvo como finalidad determinar cómo funciona y cual era la aplicación de la Patente de industria y comercio de acuerdo a como lo establece la Ordenanza. Como conclusión obtuvo que la Dirección de Hacienda del Municipio Libertador necesita metodología para mejorar la formulación de objetivos y metas, para poder permitir la optimización del proceso de recaudación, liquidación y fiscalización. Esto quiere decir que posiblemente la inadecuada organización del proceso pueda estar afectando la forma como se retribuye el dinero captado. Esta investigación permite establecer comparaciones con la aplicación de esta ordenanza en el Municipio Panamericano, resultado de gran interés por su similitud con el caso de estudio. Además, es relevante este antecedente porque permite dar a conocer que los impuestos municipales deben aplicarse de acuerdo con un ordenamiento jurídico que requiere una buena aplicación en los mismos y así contribuir con el Municipio en cuanto a una buena gestión.

Mantos (2002), en su trabajo de investigación titulado “Análisis de los mecanismos utilizados para recaudar el Impuesto de Patente Industria y Comercio. Caso Municipio Libertador del estado Mérida”. Su objetivo consistió en aportar las bases para sustentar la necesidad de implementar políticas en pro del mejoramiento de la administración Municipal, por esta razón analiza y evalúa los mecanismos de recaudación y recomienda la instalación de un programa automatizado que permita de manera eficiente y

oportuno el registro, actualización y atención a los contribuyentes del impuesto de Patente de Industria y Comercio para este Municipio.

Dicha investigación sirve de antecedente para la presente porque trata sobre los mecanismos que utiliza el Municipio para lograr una eficiente recaudación, lo cual permite visualizar posibles soluciones al problema planteado.

Rojas (2003), en su trabajo “El Impuesto sobre Actividad Comercial Industriales Industria o de Índole Similar y El Beneficio que Produce al Contribuyente. Caso: Municipio Alberto Adriani De La Ciudad De El Vigía, Estado Mérida; cuyo propósito es Analizar si el Impuesto sobre Actividad Comercial Industria o de Índole Similar produce beneficio al contribuyente del Municipio Alberto Adriani de la ciudad de El Vigía, estado Mérida visto desde dos ángulos: el beneficio social y el beneficio fiscal, para verificar que Municipio es mas atractivo desde el punto de vista de facilidades de pago y poder sancionatorio. Donde se concluye: “que el Impuesto sobre Actividad Comercial Industria o de Índole Similar no produce beneficio alguno al contribuyente del Municipio Alberto Adriani de la ciudad de El Vigía y que el Municipio Alberto Adriani presenta mayor beneficio a nivel fiscal”. La investigación precedente se relaciona con la del estudio en el sentido que presenta las fortalezas y debilidades que se pueden encontrar con la aplicación de la ordenanza municipal citada, pues aun cuando son escenarios diferentes tienen mucho en común por la falta de control y fiscalización que se presenta en estas instituciones gubernamentales.

Muñoz (2004), Trabajo Especial de Grado denominado “Análisis de la Ordenanza Sobre Actividades Económicas, de Servicios e Índole Similar en torno a su aplicación, durante el Período 1996-2002. del Municipio Francisco Javier Pulgar del Estado Zulia. Los Municipios en Venezuela están facultados

para generar, organizar y administrar sus propios recursos, a través, de las diferentes ordenanzas determinantes de los tributos que deben ser recaudados. El objetivo general de la presente investigación es realizar un análisis de la aplicación de la ordenanza sobre actividades económicas, de servicio e índole similar en este Municipio, como se denomina a partir de la Constitución de 1999, para poder determinar la razón por la cual durante el período 1996–2002 los ingresos derivados del impuesto a estas actividades fueron inferiores a los estimados. Con esta investigación se pretende aumentar la eficiencia en el desempeño de la dirección que, aunado al cumplimiento formal de los contribuyentes, lograrán el crecimiento del “Municipio Modelo” como es visto en la zona. A través de la misma se recomienda dar a conocer a los contribuyentes mediante trípticos, los aspectos más importantes contenidos en la Ordenanza; implantar un sistema automatizado que permita llevar un control actualizado de los contribuyentes del Municipio; establecer acuerdos con el Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para coordinar fiscalizaciones e ir obligando al contribuyente a cumplir con los deberes formales.

La presente investigación guarda relación, ya que la misma pretende lograr la eficiencia en cuanto a la recaudación del impuesto municipal conocido como el Impuesto Sobre Patente de Industria y Comercio y al mismo tiempo lograr que los contribuyentes obligados vean sus esfuerzos en retribuciones por parte del Estado y al mismo tiempo brindarle una alta cultura tributaria.

Bases Teóricas

El Municipio como Unidad Política de la Nación

En el Capítulo IV de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se denomina Del Poder Público Municipal en el artículo 168 de la ley in comento define al Municipio como: “la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y de la Ley...”, y en el mismo artículo especifica la autonomía que comprende: (i) “La elección de sus autoridades” los Municipios poseen la libertad para elegir a sus representantes que van a elaborar y aprobar sus leyes, éstos son favorecidos por medio de elecciones con votos secretos y pueden ser revocados por el referéndum establecido en la Constitución Nacional, lo cual puede representar un medio eficaz cuando uno de esos gobernantes no haya ejercido de manera eficaz su rol en estas instituciones. (ii) “La gestión de las materias de su competencia” este punto se refiere básicamente al conjunto de los mecanismos que el Municipio hace efectivo su derecho de mercedor de fuente tributaria y se ejercerá a través de las normas jurídicas relativas a su competencia. (iii) “La creación, recaudación e inversión de sus ingresos” se refiere a la manera como el Municipio va a utilizar los mecanismos para administrar eficientemente sus recursos financieros con la finalidad de utilizarlos en las necesidades de la colectividad.

Esta autonomía radica de la Carta Magna y esa autonomía se puede resumir en varios factores que la engloban:

Autonomía Política: es la que da origen a unos gobernantes.

Autonomía Administrativa - Financiera: el Municipio puede gestionar libremente en sus competencias.

Autonomía Normativa: Ellos pueden crear sus propios ordenamientos jurídicos de acuerdo a sus necesidades (Ordenanzas, Decretos).

Autonomía Tributaria: Esta va en concordancia con las dos autonomías anteriormente señaladas, porque el Municipio puede crear Tributos y hacer buen uso con los ingresos que obtengan de ellos.

Siguiendo el orden de ideas los Municipios están regidos por la Constitución y por las normas que para desarrollar los principios constitucionales establezcan las leyes orgánicas, en este caso la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es por ello que el artículo 2 de la CRBV establece que Venezuela es un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, lo que quiere decir que: “La esencia de un Estado de Derecho no es que se base en la Ley, ya que todos los Estados modernos lo hacen, al menos nominalmente. Lo que lo caracteriza es que las leyes son aprobadas con el consentimiento de la sociedad civil y que el Estado mismos está sujeto a ellas” (Francés, 1999 p.247). Edificar un verdadero Estado de derecho pretende de cambios sustanciales en cuanto a la actitud de las personas y para eso falta que pase por varias generaciones.

En virtud de lo expuesto anteriormente se puede decir que los Municipios gozan de un poder y una potestad tributaria originaria que le ha sido atribuido por la propia Constitución, la cual tiene su fuente en el artículo 179 “Los Municipios tendrán los siguientes ingresos”

- 1) Los procedentes de su patrimonio, incluso el producto de sus ejidos y bienes.
- 2) Las tasa por el uso de sus bienes o servicios, las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos,

juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.

3) El impuesto territorial rural o sobre predios rurales, la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de dichos tributos.

4) Los derivados del Situado Constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estatales.

5) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que le sean atribuidas.

6) Los demás que determine la ley.

De la enumeración anterior resaltan los impuestos municipales bien sea por impuestos tasas o contribuciones, como fuentes primordiales de obtención de recursos por parte de los Municipios.

Seguidamente en el artículo 180 establece “La potestad tributaria de los Municipios es distinta y autónoma de las potestades reguladoras que esta Constitución o las leyes atribuyan al Poder Nacional o Estatal sobre determinadas materias o actividades...”

La potestad tributaria no depende de ningún ordenamiento jurídico que provenga del gobierno central, a excepción que sea autorizada por la ley nacional.

Sistema Tributario Venezolano

La finalidad del sistema tributario es examinar un conjunto de tributos que constituyen la estructura tributaria de un país, los mismos deben estudiarse como un todo y no aisladamente ya que pueden producir efectos que se corrijan y se equilibren entre sí. De acuerdo con Villegas (1999), “el sistema tributario está constituido por el conjunto de tributos vigentes de un país en determinada época” (p.513), y surgen las necesarias limitaciones que deben efectuarse, a continuación se esbozan cada una de ellas:

Limitación espacial: El sistema tributario debe estudiarse en relación con un país en concreto. Pueden existir sistemas tributarios semejantes en varios países, pero siempre existen peculiaridades nacionales. Cada conjunto de tributos es el resultado de las instituciones jurídicas y políticas de un país, de su estructura social, de la magnitud de sus recursos, de la forma y distribución de ingresos, de sus sistemas económicos etc.

De acuerdo con lo anterior pueden hacerse estudios comparativos, pero evitando generalizaciones peligrosas,

Limitación Temporal: Debe limitarse el estudio de un sistema tributario a una época circunscrita. La evolución social y económica general necesita la adecuación de las normas legales (p.514).

En esta limitación, lo que quiere decir, es que las normas tributarias siempre se encuentran en constantes modificaciones, ya sea de acuerdo a la multiplicidad, variabilidad e inestabilidad, de múltiples factores, por eso es necesario dar al sistema tributario un contenido temporal concreto.

Importancia del Estudio: Según el principio de legalidad que rige en los estados de derecho, el tributo sólo surge de la ley, desprendiéndose de ello que en esos países el sistema tributario es siempre un ordenamiento legal vigente. De ahí la gran importancia que tiene el

estudio del sistema tributario en relación a la ciencia jurídica que estudia los tributos, o sea el derecho tributario (p.514).

Principios Tributarios Constitucionales

Siguiendo el orden de ideas es necesario abordar los principios tributarios que están consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), relacionados con la organización de la Hacienda Pública Nacional y también Municipal ya que el sistema tributario venezolano es uno sólo, dirigidos primordialmente a sus elementos más importantes: Los impuestos, entendiendo estos en su acepción general, lo cual abarca contribuciones especiales y tasas.

Principio de Legalidad

Este principio es también conocido como el Principios de Reserva Legal de la Tributación; esta denominación se debe a que todo tributo requiere que sea sancionados por una ley, es decir, todo impuesto o contribución sólo se podrá cobrar si está establecida en un ordenamiento jurídico, en este caso lo dispone el artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. El mismo principio de legalidad se aplica con respecto a las exenciones o exoneraciones tributarias. Por consiguiente sólo por ley se pueden fijar los elementos esenciales de la relación jurídico-tributaria: La definición del hecho imponible, la base del tributo, la tarifa y el contribuyente.

Además este principio halla su fundamento en el artículo 115 de la mencionad Ley

Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene el derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. La propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general...

Este principio está establecido en el artículo 3 del Código Orgánico Tributario establece que:

Sólo a la ley le corresponde regular con sujeción a las normas generales de este Código, las siguientes materias:

1° Crear, modificar o suprimir tributos; definir el hecho imponible; fijar la alícuota del tributo, la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos del mismo.

2° Otorgar exenciones y rebajas de impuesto.

3° Autorizar al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones y otros beneficios o incentivos fiscales...

Principio de la Generalidad

Este principio tiene está íntimamente relacionado con la justicia ya que, es un deber que asocia a todas las personas que conviven en comunidad, se encuentra inmersa la responsabilidad social y de participación solidaria por el sólo hecho de integrar una sociedad; el mismo está establecido en el artículo 133 de la CRBV “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos, mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la Ley”. La Generalidad del tributo, como la generalidad de la Ley, debe tomar a todos los ciudadanos si excepción y desvirtuar todas aquellas dispensas injustificadas a personas. El experto tributario Ruan (2001) opina que el deber primordial de contribuir a la existencia y funcionamiento de la vida colectiva, cuyo gerente primordial es el Estado, es en la actualidad la prioridad del poder de imposición, en mayor medida que la soberanía estatal, que opera en las relaciones entre los entes político – territorial, como criterio de competencia, mientras que el deber de contribuir es inherente a la

relación esencial entre el Estado, como promotor de la colectividad, y el ciudadano, como contribuyente y beneficiario del bien común.

Principio de Igualdad

Tal como lo dispone su denominación que todos los hombres deben soportar un sacrificio semejante en el cumplimiento de contribuir con los gastos públicos. En la Carta Magna en el artículo 316, "El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad...". Esto significa que la igualdad tributaria no sólo vincula al legislador sino que ella debe incidir también en la aplicación de la Ley.

La igualdad del impuesto se alcanza cuando la carga es distribuida de conformidad con dos criterios: Primero, un criterio objetivo, (la capacidad económica del contribuyente), la cual hace referencia a la magnitud de la riqueza de un contribuyente en particular. Segundo, un criterio parcialmente subjetivo, como es la progresividad del sistema en su conjunto (Evans, 1998, p.19-20)

Principio de Capacidad Económica

Este principio va en concordancia con el principio de igualdad, el cual tomará en cuenta la riqueza económica del contribuyente para contribuir a la cobertura de los gastos públicos al respecto Ruan (2001), (citado por Pacheco 2001:34) respalda:

La Capacidad Económica debe ser captada por el legislador atendiendo a signos normales indicativos de esa capacidad, pero en todo caso el hecho imponible, al momento de ser gravado, debe revelar una capacidad económica real y no ficticia, porque el gravamen de un hecho económico vacío de riqueza actual o potencial, aunque en condiciones normales debería evidenciar dicha riqueza, rompería con la

indispensable relación entre el deber de contribuir y la capacidad económica (p.89).

Es decir hay que verificar muy bien la capacidad real económica del contribuyente, pues un sujeto que no supera el rango mínimo de ingresos para subsistir o apenas lo alcanza de forma irregular no puede contribuir al mantenimiento del fisco aún cuando perciba beneficios de él

Principio de Progresividad

Este principio es igualmente conocido como el Principio de Proporcionalidad que exige que cuando se fije un monto a pagar por tributo por parte del contribuyente tome en cuenta la capacidad económica del sujeto, es decir, que sean en proporción a sus ingresos o manifestaciones de capacidad contributiva el que posea mayor ingreso deba pagar más impuesto. Consagrado en el artículo 316 de la CRBV (Moya, 2000 p.77)

Principio de Justicia

Esta tipificado en la CRBV en el artículo 316, tomando en cuenta que un impuesto es justo cuando el reparto de las cargas tributarias entre los sujetos que conviven en un determinado territorio.

Principio de Certeza

El contribuyente debe conocer los aspectos más resaltantes de la materia tributaria desde la forma de pago hasta los aspectos como y cuando debe pagar, donde se paga y la institución recaudadora son requisitos que debe especificar el obligado a la relación jurídico - tributario. Esa es la forma como el contribuyente podrá realizar las transacciones financieras y cumplir con los deberes establecidos en la Ley.

Principio de La No Retroactividad

En la CRBV en la parte final del primer párrafo del artículo 317 “Ningún tributo podrá tener efecto confiscatorio”. De acuerdo con Villegas (1999), opina que: “Es la situación que se produce cuando el exceso se origina no por un tributo puntual, sino por la presión que ejerce sobre el contribuyente el conjunto de tributos que lo alcanzan” (p.209). En el ordenamiento jurídico venezolano establece que ninguna norma podrá aplicarse con carácter retroactivo, excepto que favorezca al infractor ya que son Confiscatorios cuando absorben una parte sustancial de la propiedad o de la renta; además este principio se encuentra establecido 115 de la CRBV.

Los Tributos Municipales

Según Ramos (1998), el tributo ha sido definido de diversas maneras de acuerdo a los diferentes criterios.

En forma genérica, algunos tratadistas han considerado el tributo como una prestación de servicio comúnmente en dinero exigida por el Estado en virtud de un poder de imperio que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público.

Otros los definen como: “El tributo es la prestación pecuniaria que el Estado, ejerciendo su poder de imperio exige a las personas para obtener los recursos con los cuales podrá cumplir sus fines.”

También ha sido concebido como: “Prestaciones pecuniarias del Estado o un ente público autorizado al efecto por aquel, en virtud de su soberanía territorial, exige de sujetos sometido a la misma.”

Las teorías privatistas lo conciben como un derecho o una carga real, lo cual limita a los gravámenes inmobiliarios, mientras que las teorías contractuales lo equiparan a un contrato bilateral entre el Estado y los particulares, por medio del cual aquel proporciona servicios públicos y los

recursos obtenidos sirven para cubrirlos. Algunos autores como Criziotti, Giannini, Ingresso, Hesel, Duverger, Trobatas, acogen la teoría orgánica del Estado y están de acuerdo en definir el tributo como una obligación impuesta unilateral y coercitivamente por el Estado, en virtud de su soberanía o su poder de imperio.

Hecho Imponible

Quizás, el elemento más importante que configura el tributo lo constituye el hecho imponible, el cual se encuentra definido en el artículo 35 del Código Orgánico tributario en la siguiente forma: “ El hecho imponible es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación”

La evaluación de los aspectos objetivo, temporales y espaciales, permite precisar la posición de una persona natural o jurídica frente a las pretensiones del fisco local de hacer efectivo un crédito tributario, por tanto, es necesario establecer la importancia del análisis del hecho imponible y los elementos que lo conforman, que permiten, tanto al órgano legislativo, como a los de la jurisdicción contenciosa, velar para que el momento de la creación del tributo se observe, de manera estricta, la sujeción a la Constitución y a las leyes respectivas. En tal sentido, las ordenanzas que creen tributos municipales deben hacerlo bajo el enfoque siguiente: “Todos los elementos subjetivos y objetivos de la relación jurídica tributaria se resumen en el único concepto de presupuesto de hecho definido por la ley (hecho imponible)..”

Los elementos que integran el presupuesto de hecho que marcan la relación jurídica tributaria están perfectamente definidos por el profesor Dino Jarach, en la forma siguiente: “Este presupuesto de hecho se compone a su vez, de diferentes elementos: en primer término, los hechos objetivos contenidos en la definición legal del presupuesto; en segundo término, a determinación subjetiva del sujeto o de los que resulten obligados al pago de

gravamen y el momento de vinculación del presupuesto del hecho con el sujeto activo de la imposición; en el tercer término, la base de la medición, llamada también base imponible, este es, la adopción de parámetros que sirvan para valorar cuantitativamente los hechos, cuya verificación origina la obligación; en cuarto término, la delimitación en el espacio y en el tiempo de los hechos; en quinto término, la cantidad expresada en una suma finita o bien en un porcentaje o alícuota aplicable a la base imponible que representa o arroja como resultado el quantum de la obligación tributaria”.

Exenciones y Exoneraciones de los Tributos Municipales.

Las ordenanzas que regulan los tributos municipales deben establecer expresamente la materia que debe exencionarse o exonerarse tal como lo prescribe el artículo 115 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en desarrollo del artículo 224 de la Constitución de la República, en efecto, dicha Ley prevé:

“ El municipio no podrá acordar exenciones, exoneraciones o rebajas de impuestos o contribuciones municipales especiales, sino en los casos y con las formalidades previstas en las Ordenanzas.

Las exoneraciones serán acordadas inicialmente por tres (3) años y sólo podrán ser recordadas hasta por un lapso igual; pero en ningún caso, el plazo total de las exoneraciones excederá de seis (6) años.

A estos fines, el Consejo, mediante Acuerdo aprobado por las terceras (2/3) partes de sus miembros, autorizará al Alcalde para conceder dicho beneficio”

Más adelante, el artículo 119 de la citada ley, regula lo concerniente a las responsabilidades que pueden derivarse por el incumplimiento de las anteriores disposiciones al estipular lo siguiente:

“ El Alcalde, los Concejales o funcionarios de la Hacienda Pública Municipal... que concedieren o aprobaren exoneraciones, condonaciones o

remisiones de obligaciones atrasadas, sin el previo cumplimiento de las formalidades establecidas en las Ordenanzas Municipales, responderán personalmente al Municipio por la cantidad que, por tal causa, haya dejado de ingresar al tesoro de la entidad.”

Prescripción de las Obligaciones Tributarias

En relación a la prescripción de las obligaciones tributarias, la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece en su artículo 106, lo siguiente:

...la prescripción de la obligación tributaria y sus accesorios, así como la interrupción y suspensión de aquella, se regirán por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.”

El Código Orgánico Tributario en sus artículos 51 y siguientes prevé la prescripción de la obligación tributaria en la siguiente forma:

“Artículo 51. La obligación tributaria y sus accesorios prescriben a los cuatro (4) años.

Este término será de seis (6) años cuando el contribuyente o responsable no cumplan con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes, de declarar el hecho imponible o de presentar las declaraciones tributarias a que estén obligados, y en los casos de determinación de oficio, cuando la Administración Tributaria no pudo conocer el hecho.”

Bajo las premisas anteriores, toda creencia anterior a los últimos cuatro años que no haya interrumpido, transcurridos éstos estará prescrita.

“Artículo 52. Prescribirá a los cuatro (4) años la obligación de la Administración Tributaria de reintegrar lo recibido por pago indebido de tributos y sus accesorios.

Artículo 53. El término se contará desde el 1º de enero del año siguiente a aquél en que se produjo el hecho imponible se produce al finalizar el período respectivo.

El lapso de prescripción para ejercer la acción de reintegro se computará desde el 1º de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó el pago indebido.”

Los artículos 54 y 55 del Código Orgánico Tributario establecen la forma en que se interrumpe o suspende la prescripción de las obligaciones tributarias en los siguientes términos:

“Artículo 54. El curso de la prescripción se interrumpe

1. Por la declaración del hecho imponible.
2. Por la determinación del tributo, sea esta efectuada por la Administración Tributaria o por el Contribuyente, tomándose como fecha la de notificación o de presentación de la liquidación respectiva.
3. Por el reconocimiento de la obligación por parte del deudor.
4. Por el pedido de prórroga u otras facilidades de pago.
5. Por el acta levantada por funcionario fiscal competente.
6. Por todo acto administrativo o actuación judicial que se realice para efectuar el cobro de la obligación tributaria ya determinada y sus accesorios, o para obtener la repetición del pago indebido de los mismos, que haya sido legalmente notificado al deudor.

Parágrafo Único. El efecto de la interrupción de la prescripción se contrae al monto, total o parcial, de la obligación tributaria o del pago indebido, correspondiente al o los periodos fiscales a que se refiere el acto interruptivo y se extiende al derecho a los respectivos accesorios.

Artículo 55. El curso de la prescripción se suspende por la interposición de peticiones o recursos administrativos, hasta sesenta (60) días después de que la Administración Tributaria adopte resolución definitiva, tácita o expresa, sobre los mismos.

Suspende también el curso de prescripción, la incitación de los procedimientos previstos en el Título V de este Código, respecto de las materias objeto de los mismos, hasta su decisión definitiva.

La paralización del procedimiento hará cesar la suspensión, en cuyo caso continuará el curso de la prescripción. Si el proceso se reanuda antes de cumplirse la prescripción, ésta se suspende de nuevo, al igual que si cualquiera de las partes pide la continuación de la causa, lo cual es aplicable a las siguientes paralizaciones del proceso que puedan ocurrir.”

El Título V a que hace mención el artículo anterior se refiere a los “Procedimientos Contenciosos”.

“Artículo 56. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, salvo que el pago se hubiere efectuado bajo reserva expresa del derecho a hacer valer.”

En relación a las mencionadas prescripciones, es necesario referirse al artículo 118 de la Ley Orgánica Régimen Municipal, el cual establece la responsabilidad que tienen los Alcaldes, Concejales y demás funcionarios municipales por el incumplimiento en el ejercicio de sus funciones en los términos siguientes:

“El Alcalde, los Concejales y demás funcionarios Municipales que con intención o por negligencia, imprudencia, o con abuso de poder o violación de Leyes, Ordenanzas y Reglamentos, Decretos, Resoluciones o Instrucciones Administrativas, causaren algún daño o perjuicio al Municipio... están obligados a repararlo. La responsabilidad civil en que puedan incurrir los mencionados funcionarios, conforme a este artículo, es independiente de la responsabilidad administrativa o penal que les corresponda por delitos o faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones y no excluyen en ningún caso, las que existan frente a terceros.”

En el mismo sentido el artículo 119 ejusdem prevé:

“El Alcalde, los Concejales o Funcionarios de la Hacienda Pública Municipal... que concedieren o aprobaran exoneraciones, condonaciones o remisiones de obligaciones atrasadas, sin el previo cumplimiento de las formalidades establecidas en las Ordenanzas Municipales, responderán

personalmente al Municipio por la cantidad que, por tal causa, haya dejado de ingresar al tesoro de la Entidad.”

En igual sentido, el artículo 41 numeral 8º de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, estipula:

“**Artículo 41.** Serán sancionados con multa de diez mil a quinientos mil bolívares los funcionarios públicos que:... 8) Dejen prescribir o permitan que desmejoren acciones o derechos de los organismos públicos, por no hacerlos valer oportunamente o hacerlo negligentemente.”

Corresponde a los Alcaldes, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 74, en concordancia con el artículo 75 ordinal 2º, ambos de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, proceder a interrumpir los lapsos de prescripción a que nos hemos referido anteriormente.

Requisitos Que Deben Cumplir Las Ordenanzas Creadoras de Tributos

Estos requisitos están contenidos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que establece:

- a) Son normas de aplicación general.
- b) Aprobadas por los Concejos Municipales por mayoría simple y recibirán por lo menos dos (2) discusiones de Cámara y en días diferentes.
- c) Promulgadas por el Alcalde y publicadas en la Gaceta Municipal. Además de los requisitos mencionados anteriormente, dichas Ordenanzas deben cumplir los siguientes:
 1. Determinar la materia de acto gravado.
 2. Establecer la cuantía del tributo.
 3. El término y la oportunidad en que este se cause y se haga exigible y demás obligaciones a cargo del contribuyente.
 4. Los recursos administrativos a favor de los contribuyentes.

5. Establecer los procedimientos para determinar y liquidar el recurso.
6. Contener las exenciones y exoneraciones en relación con el pago de tributos.
7. Tipificar las infracciones y sus correspondientes sanciones.
8. Establecer los requisitos formales que deben cumplir los contribuyentes o responsables del pago de tributos.
9. La determinación, fiscalización e investigación que realice o deba realizar la administración.
10. Establecer expresamente que la Ordenanza no entrará en vigencia en un plazo no menor de sesenta (60) días a partir de su publicación.

Clasificación de los Tributos

Los tributos han sido clasificados de diversas maneras, el proyecto de Código Tributario para América Latina OEA-BID, (citado por Mantos 2002:26) clasifica los tributos en sus Artículos 13 y 14, en impuestos, tasas y contribuciones especiales, definiendo el impuesto como “El tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal al contribuyente...”. Describe la tasa como: “El tributo cuya obligación tiene como hecho generador las prestaciones efectivas o potenciales de un servicio público individualizado en el contribuyente que sea inherente a la naturaleza del Estado” y a las contribuciones especiales como. “Los tributos cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas de actividades estatales...”

La anterior clasificación es la más aceptada por los estudiosos de esta materia y es la acogida en el derecho venezolano, quien al establecer los tributos municipales lo hace en la siguiente forma:

Impuestos Municipales

El impuesto puede considerarse como un ingreso de Derecho Público que crea el Estado por vías legales en ejercicio de su soberanía, el cual tiene carácter obligatorio y procede y se aplica en atención a las necesidades del servicio público, cuyo pago no implica para el contribuyente compensación ni beneficio directo alguno. Esta visión es recogida y sintetizada por Ramos (1998), quien expresa que la orientación social del impuesto puede observarse en la utilización que de él se hace, en la dotación de recursos, para el Estado o Municipio, a objeto de permitirle lograr la consecución de sus fines, y su juridicidad emana de la constitucionalidad, justicia, precisión, comodidad, y economía en la recaudación. El Impuesto, según el artículo 19 del Modelo de Código Tributario de la América Latina, es “El tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente”.

Los impuestos han sido definidos por tratadistas en la forma siguiente:

- a) “Exacción pecuniaria que el Estado realiza por la vía de la coacción sobre los recursos de los particulares, a fin de subvenir a las necesidades públicas, en función de las facultades contributivas de los individuos y sin proporcionarle a cambio ninguna contraprestación determinada”.
- b) “ El impuesto es una prestación monetaria directa, de carácter definitivo y sin contraprestación, recabada por el Estado de los particulares compulsivamente y de acuerdo a las reglas fijas, para financiar servicios de interés general u obtener finalidades económicas o sociales”.
- c) “...es una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio a todos aquellos que se encuentren en las situaciones tipificadas por la ley como hechos imponibles y que no tienen contrapartida alguna.”

Características del Impuesto

La relación jurídica entre el sujeto activo (El Municipio) y el sujeto pasivo (El Contribuyente), nace como consecuencia del cumplimiento del presupuesto que establece la Ley, debiendo del sujeto pasivo pagar el impuesto independientemente si desea o no hacerlo. Por su parte el Fisco tiene derecho al cobro y a la obligación de actuar diligentemente hasta que verifique la cancelación de éste, siendo el hecho generador la circulación de bienes y la prestación de servicios a título oneroso, la existencia de un determinado capital, la enajenación de bienes inmuebles, la realización de una actividad comercial o industrial con fines de lucro, ofreciendo los impuestos las siguientes características:

- a) Su creación se origina en una norma, generalmente una Ley.
- b) Generado el gravamen tributario, su pago es obligatorio.
- c) El impuesto lo recaba el Fisco.
- d) Su cobro es irrenunciable.
- e) Al causar una obligación pecuniaria crea al mismo tiempo una relación jurídica entre el acreedor y el deudor tributario.
- f) “El impuesto, no obstante ser una prestación compulsiva, no tiene el carácter de sanción o castigo.”
- g) “... a) Es una obligación de dar dinero o cosas, pero en ningún momento implica hacer.
 - b) Impuesto por el Estado a través de la Ley.
 - c) Se fundamenta en el poder de imperio de Estado.
 - d) Se aplica a las personas naturales o jurídicas que se encuentran en las variadas situaciones previsibles.”

Clasificación de los Impuestos

Existen numerosas clasificaciones de los impuestos, vamos a referirnos a las que han sido más acogidas por la doctrina son las siguientes:

- a) **Impuestos directos:** Son los que afectan la riqueza de los contribuyentes gravando directamente sus capitales o rentas, no se traslada de un contribuyente a otro, en ellos el sujeto llamado por la Ley a recibir el impacto del pago del impuesto es el mismo que sufre la incidencia o carga total y definitiva derivada de dicho pago, sin que opere el fenómeno de la traslación.
- b) **Impuestos Indirectos:** Los impuestos indirectos se establecen en función de los actos de producción, consumo e intercambio, es el que se recaba de un contribuyente no es el que recibe la incidencia, pues, mediante la traslación, logra traspasar total o parcialmente la carga tributaria.
- c) **Impuestos Reales:** Es el que grava la materia imponible sin tener en cuenta la persona del contribuyente ni su situación, grava el elemento económico con independencia del titular de ese bien.
- d) **Impuestos Personales:** Es el que grava los bienes considerando el grado de bienestar que los mismos proporcionan al contribuyente.
- e) **Impuestos Proporcionales:** Se basa en el principio de uniformidad del impuesto, por lo tanto, es aquel en el cual su monto o quantum permanece constante cualquiera que sea la cantidad total de la riqueza sujeta a imposición.
- f) **Impuestos Progresivos:** Es el impuesto cuyo quantum aumenta a medida que aumenta la riqueza imponible, es decir que, es aquel cuya cuantía crece en proporción más rápida que la riqueza del mismo.
- g) **Es un Impuesto Local:** Se refiere a las actividades lucrativas que se reproducen en cada Municipio.

Impuestos Municipales Provenientes de la Potestad Tributaria Originaria

Entre los impuestos señalados en el artículo 31 de la Constitución de la República se encuentran los siguientes:

Impuesto de Patente de Industria y Comercio:

Se genera por el hecho de practicar una actividad industrial, comercial o de índole similar, dentro de la jurisdicción de un Municipio determinado. Las tarifas son determinadas por la Ordenanza Municipal correspondiente, y varían según sea la actividad desarrollada, generalmente se establece una alícuota del 1/1000 ó 1/100 sobre las ganancias (ingresos brutos) que obtenga el contribuyente en un periodo anual (p.156).

Impuesto Inmobiliario Urbano

Se genera por la propiedad o posesión de terrenos y construcciones ubicados dentro del perímetro municipal urbano y que estén dotados de servicios públicos por parte del Municipio. Las alícuotas son determinadas en su respectiva Ordenanza Municipal, y generalmente es un porcentaje sobre el valor del inmueble gravado (p.156).

Impuesto sobre Propaganda o Publicidad Comercial

Es realizada en la jurisdicción municipal, que deberán pagar los propietarios de los bienes sujetos a publicidad, o los que la realicen como intermediarios. Las tarifas son establecidas por la Ordenanza Municipal correspondiente, utilizándose distintos parámetros de cálculo, como unidades, cantidades, metros cuadrados, tiempo periodicidad y otros (p.157).

Impuesto sobre Espectáculos Públicos

Las tarifas son muy variadas utilizando como patrones el tipo de espectáculo y sus características.

Impuesto a los Juegos y Apuestas Lícitas

“Dicho impuesto no excederá del cinco por ciento (5%) del monto del apostado, cuando se origine en sistema de juegos establecidos nacionalmente por algún Instituto Oficial” (p.32). En este caso, el monto del impuesto se adicionará a lo apostado y el Municipio podrá recaudarlo directamente o por medio de los selladores de formularios de juego o expendedores de boletos o billetes, quienes en tal caso actuarán como agentes de recaudación del impuesto, todo de conformidad con lo previsto en la Ordenanza respectiva. Las ganancias derivadas de estas apuestas sólo quedarán sujetas al pago de impuestos nacionales.

Patente o Impuesto sobre Vehículos

En la actualidad las ordenanzas se refieren exclusivamente a vehículos automotores, pero en el pasado se aplicaba el impuesto a toda clase de vehículos, incluyendo los de tracción de sangre (coches de caballo o carretas de bueyes, por ejemplo) El hecho imponible es la titularidad de la propiedad del vehículo y la base imponible, según lo que dispongan las diferentes Ordenanzas, es el valor, el peso, el número de cilindros o la cantidad de puestos. El impuesto normalmente se cancela por trimestres, de acuerdo a las alícuotas establecidas, las que varían según que el vehículo sea de carga, de pasajeros, particular o colectivo (p.30).

La Gestión Tributaria y sus Características Especiales

La gestión tributaria se resume, como lo afirma el catedrático de la Universidad de Sevilla Fernando Pérez Royo, (citado por Rachadell y otros 1998) en dos actividades Fundamentales, la liquidación y la recaudación; agregando más adelante que:

“ Tiene como objetivo la primera determinación de la deuda tributaria y del importe de la misma, mientras que la segunda se orienta a su realización, a exigir el paso incluso en vía coactiva, de acuerdo con el privilegio de ejecución de los propios actos de Administración como actividad distinta conceptualmente de las anteriores, aparece la de inspección, la cual en principio se muestra como auxiliar respecto de ellas y de modo especial, respecto de la liquidación al tener por objeto la investigación de los hechos imponible y demás circunstancias relevantes para la correcta aplicación de los tributos.

Todo este conjunto de actividades integra la gestión tributaria. La gestión tributaria propiamente dicha (liquidación y Recaudación) más la inspección. Esta gestión se desarrolla pues a través de tres procedimientos, con características propias: el procedimiento de liquidación, el de recaudación y el de inspección”

La Liquidación

La liquidación, en sentido amplio, comprende no sólo la determinación de la cantidad a pagar, sino también todas las actividades previas necesarias para ello.

La liquidación en sentido estricto, es el procedimiento de ajuste de la cifra, la fijación de la cuantía de la obligación nacida de la realización del hecho imponible.

En nuestro país el Código Orgánico Tributario acoge el sentido amplio del vocablo liquidación, al punto que establece una sinonimia entre determinación y liquidación, lo que ha sido criticado por un sector de la Doctrina, en virtud de que no toma en cuenta las características diferenciales entre uno y otro procedimiento. En efecto, establece el artículo 116 de la citada Ley Orgánica, que “la determinación o liquidación es el acto o conjunto de actos que declara la existencia y cuantía de un crédito tributario o su inexistencia”.

La determinación así entendida, en nuestro país, corresponde: (i) a los contribuyentes y demás responsables de la relación jurídica tributaria, lo cual materializa una de las tendencias modernas de Administración Tributaria como es la denominada autoliquidación. Esta modalidad debería

denominarse declaración-liquidación, denotado con mayor precisión el hecho de que son dos procedimientos totalmente distintos, la determinación y la liquidación.

La Recaudación

Según Rachadell y otros (1998), la recaudación tributaria que forma parte integrante de la gestión del tributo, consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios a favor de cualquiera de las entidades públicas descentralizadas, de competencia tributaria, conforme a la Ley especial de creación. En este sentido, en el numeral 1 del artículo 109 del Código Orgánico Tributario, aplicable de manera principal a la tributación local, establece que la Administración Tributaria tendrá entre otras, la función de recaudación de los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios de éstos.

La recaudación, tiene como signo de identificación general el ser una etapa o fase administrativa posterior a la cuantificación de la prestación dineraria, teniendo como objetivo esencial el cobro efectivo del derecho creditorio a favor del ente acreedor. De tal manera que el objetivo Terminal de la recaudación es la regulación del pago del tributo y demás prestaciones dinerarias, para lo cual se definen dos procedimientos claramente distinguidos uno del otro: (i) el cumplimiento espontáneo o voluntario de la obligación tributaria, entendiéndose pago en lugar, la fecha y la forma que indique la Ley especial tributaria o su reglamentación, por parte de los sujetos pasivos contribuyentes o los responsables o en casos excepcionales, por un tercero quien se subrogará en los derechos, garantías y privilegios del sujeto activo, pero no en las prerrogativas reconocidas a él mismo por su condición de ente público (artículos 39 y 40 de Código Orgánico Tributario); (ii) el denominado procedimiento de apremio, que constituye una de las manifestaciones más resaltantes del privilegio de autotutela de la

Administración, mediante el cual los órganos de la Administración Tributaria Proceden, una vez vencidos los lapsos para el cumplimiento voluntario, de la obligación tributaria o pago, a efectuar el cobro administrativo; y (iii) el juicio ejecutivo, el cual de conformidad con el artículo 197 del Código Orgánico Tributario procede cuando los créditos a favor del Fisco (nacional, estatal o municipal) por concepto de tributos, sanciones, intereses o recargos, no hayan sido pagados al ser determinados y exigibles, para lo cual se ejercerá en sede o jurisdicción judicial el procedimiento previsto en la referida Ley Orgánica.

Entre las características más importantes de la recaudación podemos destacar las siguientes:

Constituye una función administrativa, que actualmente es desarrollada en su totalidad por órganos administrativos, sin que ello implique la posibilidad de participación y colaboración de los bancos y demás instituciones financieras regidas por la Ley Orgánica de Bancos y demás Instituciones Financieras, a los fines de la percepción de los ingresos de los contribuyentes y responsables fungiendo como agentes auxiliares de tesorería.

Lo anteriormente afirmado, se engloba bajo la denominación general empleada por las nuevas tendencias de reforma y modernización de la Administración Tributaria, como la “privatización de las funciones operativas básicas de la Administración” , bajo el módulo denominado “ infraestructura institucional”, el cual una vez definido el ordenamiento jurídico que regule un sistema tributario, es el paso decisivo para mejorar la eficiencia y eficacia de la Administración Tributaria.

La infraestructura, necesariamente debe abarcar la totalidad de recursos (humanos y materiales) disponibles y necesarios para el mejor desempeño y funcionamiento del sistema tributario, abarcando tanto los recursos públicos como privados. El sector privado, aporta los especialistas vinculados a la tributación (abogados, contadores, entre otros), como también su

organización financiera y operativa que permite una mayor mejor y segura recaudación, mediante la figura de sujeción pasiva como son los agentes de retención y percepción, (artículos 28 y siguientes del Código Orgánico Tributario), así como los bancos y demás instituciones financieras involucradas en la recaudación.

La Fiscalización

En nuestro país, a diferencia de otras naciones, se distingue entre inspección y fiscalización.

En efecto, el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, aplicable al régimen municipal conforme se desprende de los artículos 233 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece lo siguiente:

Artículo 92: “El servicio de inspección comprende todas las medidas adoptadas por la Administración Nacional (Extiéndase a la local) para hacer cumplir las leyes y los reglamentos Fiscales por las oficinas y empleados encargados de su ejecución; y servicio fiscalización comprende las medidas adoptadas para que las mismas disposiciones legales sean cumplidas por los contribuyentes.”

Hemos afirmado, que el objetivo Terminal de toda moderna Administración Tributaria es del cumplimiento voluntario de las obligaciones por parte de los contribuyentes o responsables, lo cual se logra mediante el diseño y ejecución de políticas de reducción de los márgenes de la evasión fiscal. Así, si la Administración pretende controlar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos pasivos el primer escollo que debe solventar es el de conocer cuales son los sujetos pasivos de las obligaciones, para lo cual resulta indispensable que los sujetos imponibles hagan conocer a la Administración Tributaria su propia existencia, lo cual se logra a través de un proceso de inscripción en el registro de contribuyentes (incluido lo relativo a los

catastros).

Empero, puede suceder que no todos los sujetos pasivos cumplan a cabalidad con esta obligación y, consecuentemente, procedan a efectuar su inscripción oportuna. En tal sentido, la función de fiscalización es la de identificar aquellos contribuyentes que no hayan manifestado su obligación, adoptando las medidas pertinentes para obtener tal cumplimiento.

En igual sentido, puede suceder que los contribuyentes que hayan cumplido oportunamente con el deber formal de la inscripción de los registros especiales llevados con fines fiscales, no cumplan de manera correcta, o debida con las obligaciones inherentes a esta condición de sujeción pública pasiva en que la designación de sujetos pasivos consiste. Ello así, la función administrativa y los procedimientos de fiscalización, tienen como objeto investigar las declaraciones presentadas, para llegar a determinar si son correctas o no, si se ajustan o no a las previsiones de las normas sustantivas previstas en las Leyes impositivas correspondientes.

Bases Legales

Actualmente la Constitución Bolivariana de Venezuela a través de sus artículos 133 y 317 expresan que todos deben pagar impuestos para coadyuvar a los gastos públicos, ajustando la distribución de la carga según la capacidad económica del contribuyente atendiendo al principio de progresividad --el que más tiene más paga. También expresa que el sistema tributario procurará la protección de la economía y la elevación del nivel de vida de la población, articulando adicionalmente, que no existirá tributo, exenciones, rebajas u otro medio de incentivos fiscales que no esté

establecido en la ley. Además el artículo 316 de la Carta Magna se refiere al sistema tributario de la siguiente manera:

El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica de o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de tributos (p.165).

Esto quiere decir que el impuesto sea cual fuere no puede constituirse en confiscatorio para el contribuyente pues debe atender como queda establecido en el artículo mencionado al principio de progresividad, tomando en cuenta el nivel de riqueza que cada cual tenga.

En relación con el Código Orgánico Tributario, en su Artículo 13 establece que:

La obligación tributaria surge entre el Estado, en las distintas expresiones del Poder Público, y los sujetos pasivos, en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la Ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales (p.16).

Con relación a la autonomía financiera, debemos indicar que al Municipio le han sido asignados, constitucional y legalmente, un conjunto de ingresos ordinarios o extraordinarios (Art. 179 de la Constitución y Art. 111, 112 y 113, 74, 95 Y 120, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal), donde se especifican los ingresos ordinarios y extraordinarios a que tienen derecho los Municipios y en cuales no puede dictar normas para su creación y los criterios de recaudación, fiscalización y Contraloría Municipal.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

En este Capítulo se encuentran los elementos referentes a la metodología que utilizará el investigador para llevar a cabo el estudio, dentro de estos elementos se encuentran el diseño de la investigación, el caso de estudio, así como también se describen las técnicas e instrumentos que se manejarán para la recolección de los datos, de igual manera se describen los procedimientos que sirven para darle validez y confiabilidad a los instrumentos de recolección de los datos, y por último se mencionan las técnicas que se servirán para analizar los datos.

Diseño de la Investigación

Según la Universidad Nacional Abierta (1996) la investigación científica se desarrolla en cinco fases que a continuación se mencionan:

a. Elección y delimitación del tema: Se eligió el tema, representado por los impuestos municipales, seguidamente se delimito la problemática objeto de estudio realizando un diagnóstico informal en el Municipio Panamericano, para determinar la necesidad de buscar soluciones a corto plazo.

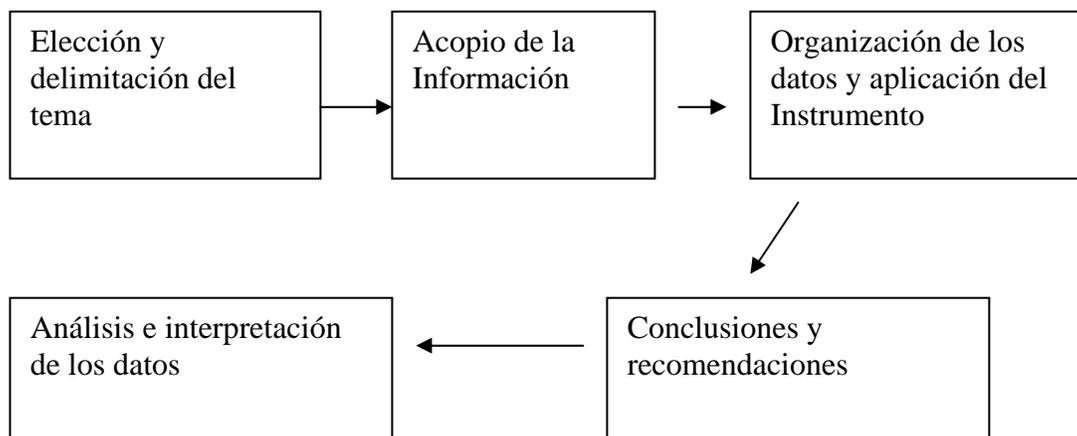
b. Acopio de la información: Continuando con el proceso investigativo se procedió a recopilar información pertinente al tema seleccionado con la finalidad de establecer una base teórica que sustentara los aspectos desarrollados en el mismo.

c. Organización de los datos y aplicación del instrumento de recolección: Tomando en cuenta la información recopilada, se diseñaron instrumentos que permitieran obtener datos precisos constituyéndose en fundamento para el logro de los objetivos propuestos.

d. Análisis e interpretación de los datos: El análisis realizado bajo el paradigma cualitativo permitió revelar los resultados obtenidos luego de la aplicación de los instrumentos de recolección.

e. Conclusiones y recomendaciones: Para culminar el proceso investigativo se dieron a conocer las conclusiones y recomendaciones de el presente caso de estudio.

Seguidamente se presenta un esquema de las fases de la Investigación:



Fuente: Morett (2008)

Tipo de Investigación

La investigación se ubica en el paradigma cualitativo que según Martínez (2000:9) “corresponde a un estudio que surge a través de un problema originado en una institución o comunidad, con el objeto de que en la búsqueda de la solución mejore el nivel de vida de las personas involucradas”. En este sentido la investigación busca solucionar un problema presente en el Municipio Panamericano del Estado Táchira.

Dentro de este paradigma se eligió para la presente investigación el tipo analítica que según Hurtado de B. (1998), “la Investigación Analítica implica más bien la reinterpretación de lo analizado en función de algunos criterios, dependiendo de los objetivos del análisis”(p.93). En algunos casos se manifiesta como contrastación de un evento con otro, o la medida en que un evento contiene o se ajusta a ciertos criterios. De igual manera se apoya en la investigación de tipo documental, porque se realiza una descripción de los fundamentos teóricos que dan sustento a los impuestos municipales en la República Bolivariana de Venezuela.

Escenario de Informantes

Según Arias (2004), “los casos de estudio pueden estar representados por una institución, una empresa, una familia, entre otros, en virtud de que el caso constituye una unidad relativamente pequeña, este diseño indaga de manera exhaustiva” (p.99). En la presente investigación la unidad de estudio estuvo representada por la aplicación de los Impuestos Municipales durante el periodo 2001-2004 en el Municipio Panamericano del Estado Táchira.

Es importante resaltar que se contó con un informante, quien aportó datos relevantes para el realización de la investigación. En este sentido son

informantes según Murcia (2001:136) “el conjunto de individuos con características comunes que forman parte de un contexto donde se quiere investigar un evento”. Es por ello, que el sujeto de investigación estuvo representado por el Director de Administración y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Panamericano, quien aporó información veraz, contribuyendo en la realización de la investigación.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

En la presente investigación se recolectó la información utilizando la técnica de observación, la cual es recomendable para el tipo de investigación en proceso. De esta manera, la observación según Hurtado (2000:449), se relaciona con “la apertura integral de la persona con respecto a lo que circunda”. Como instrumento se utilizó la guía de entrevista que según el autor antes mencionado “facilita formular preguntas de manera libre sobre un problema determinado”(p.450). Dicha entrevista estuvo compuesta por diez (10) ítems, (Ver anexo A). Además, se utilizó el registro de observación documental compuesto por diez (10) ítem que fueron respondidos por la investigadora, (ver anexo B).

Validez

Para determinar la validez cualitativa de los instrumentos a ser utilizados que en opinión de Pérez (2000:74) está dada “en la medida que la información obtenida represente de modo fidedigno las dimensiones del fenómeno analizado”, se utilizó el método de triangulación que según Elliot (1998:80) “es la determinación de ciertas intersecciones o coincidencias a partir de diferentes apreciaciones y fuentes informativas o varios puntos de vista del fenómeno”. En otras palabras, recoger una variedad de información desde diferentes destinos para realizar comparaciones o contrastaciones a

un mismo grupo en diferentes momentos. En este caso dicha triangulación estuvo dada por los datos recolectados en el registro de observación documental, donde se encuentra la fundamentación teórica de la investigación, los datos recolectados con la entrevista al sujeto seleccionado y por último la interpretación realizada por la investigadora, estableciendo el nivel de coincidencia en relación con la problemática estudiada.

Fiabilidad

La fiabilidad según Pérez (2000:77) es: “El grado en que las respuestas son interdependientes de las circunstancias accidentales de la investigación”. En la investigación realizada se pudo establecer claramente que las respuestas aportadas con los instrumentos diseñados en función del logro de los objetivos específicos tenían alto grado de fiabilidad pues hubo uniformidad e invariabilidad acerca de los hallazgos obtenidos, los cuales fueron fácilmente comparables estableciendo las conclusiones pertinentes.

Técnicas de Análisis

La información se analizó, a través, de la clasificación, la categorización e interpretación de las respuestas que se obtuvieron con la aplicación del instrumento. En este sentido, Hurtado (2000:503), expresa que el análisis de datos “es un proceso que involucra la clasificación, la codificación, el procesamiento y la interpretación de la información obtenida durante la recolección de datos”. Para realizar el procesamiento de los datos, la información recolectada se clasificó y agrupó dependiendo de sus características y posibilidades, para luego establecer la relación que existía entre los datos, describirlos, interpretarlos y teorizarlos, con la finalidad de dar respuesta a las interrogantes planteadas y cumplir con los objetivos de la investigación.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

A continuación se presentan los resultados obtenidos luego de aplicados los instrumentos de recolección de datos representados por la entrevista al director de administración y finanzas de la Alcaldía del Municipio Panamericano y el registro de observación documental.

Los datos recolectados sirvieron para cumplir con los objetivos planteados al inicio de la investigación, los cuales fueron desarrollados en los siguientes capítulos:

Cuadro 2: Logro de los Objetivos

Objetivo	Capítulo en que se desarrollo
1	Capitulo IV Análisis de Datos
2	Capitulo IV Análisis de Datos
3	Capitulo II Marco Teórico
4	Capitulo IV Análisis de Datos

Fuente: Morett (2008)

En el cuadro 2 se observa que los objetivos uno y dos se cumplen en el presente capitulo, el objetivo especifico tres fue desarrollado en el segundo capitulo por tratarse de los aspectos teóricos y legales relacionados con los impuestos municipales y el objetivo cuatro también se desarrolla en el presente capitulo.

Resultados de la aplicación de la Entrevista

La entrevista diseñada sirvió para recolectar la información necesaria para el logro de los objetivos uno y dos, los cuales tratan sobre la situación actual de la Alcaldía del Municipio Panamericano en materia de tributos municipales y el sistema de recaudación que se lleva a cabo en el Municipio. Dicha entrevista consta de diez ítems los cuales fueron respondidos por el Director de Administración y Finanzas de esta institución gubernamental, a continuación se presentan los hallazgos obtenidos:

Diagnostico de la situación actual de los impuestos en el Municipio Panamericano del Estado Táchira

1.1 Variable: Situación Actual del Municipio

Indicador: Cantidad

Ante la pregunta numero uno, sobre: cuantas Parroquias y Aldeas tiene el Municipio, el director de administración y finanzas respondió que el Municipio Panamericano posee una extensión territorial de 1.029 Km² al norte del Estado Táchira, y que según el último censo realizado en el año 2000, cuenta con una Parroquia y 23 Aldeas donde viven aproximadamente 3000 personas, también manifestó que la actividad económica de la región es principalmente agropecuaria con predominio de leche y carne que se desarrolla a través de ricos suelos. Además se practica la agricultura vegetal aunque en menor grado, especialmente frutales y otros rubros de menor importancia. También se practica en el Municipio la cría de cochinos, la avicultura o cría de pollos, la piscicultura a parte de la que produce la naturaleza, con las lagunas para la cría de diversos tipos de pescado, la apicultura o producción de miel de abeja y la lumbricultura para la producción de abonos orgánicos.

Por otra parte manifestó que en cuanto a la actividad industrial en el Municipio Panamericano esta vinculada a los recursos agropecuarios o a las ocupaciones que generan las pequeñas industrias que abastecen la población y parte de los estados adyacentes. Entre las industrias que se han establecido en el Municipio nombro las siguientes: 40 queseras, 55 fabricas de panelas o trapiches, fabricas de gomas, fabricas de muebles (carpinterías), bocadilleras, fabricas de bloques, fabricas de mangueras, fundiciones donde producen piezas agrícolas para trabajar la tierra y otras que aun no se han dado a conocer y funcionan en la clandestinidad.

En cuanto a la actividad comercial expreso que cuentan con una gran actividad comercial generando empleo a muchas personas, además se ha visto favorecida por el progreso de la vialidad, aunque todavía queda mucho por hacer con el apoyo de los recursos que sean aportados a la Alcaldía, pero en la actualidad cuentan con los servicios básicos como servicio eléctrico, agua, recolección de aseo formando parte de la municipalidad de la mancomunidad de desechos sólidos donde actualmente se deposita la basura del Municipio para evitar la contaminación ambiental y practicar el reciclaje, cuentan también con un hospital y un ambulatorio urbano tipo I, donde se tiene un quirófano para cirugías menores, cementerio Municipal, Alcaldía y Concejo Municipal, puesto de guardia nacional, policía, puesto de transito terrestre, biblioteca pública, instituciones educativas para la educación primaria y secundaria.

En las respuestas aportadas por el Director de Administración y Finanzas se pudo apreciar un sentido de pertenencia hacia su Municipio lo que se constituye en una fortaleza importante, pues es un funcionario que sabe cuales son las necesidades de su comunidad y por ende debe participar en la búsqueda de alternativas de solución para las mismas,

máxime siendo uno de los que esta a cargo de la gestión Municipal y puede convertirse en un defensor de su Municipio.

En este sentido Ramos (1998), expresa:

El control fiscal interno de la recaudación, así como la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes municipales, corresponde al administrador tributario cuya cabeza es el Alcalde, pero en la organización funcional de la Alcaldía, la atribución administrativa se encuentra delegada en la Dirección General Sectorial de Rentas, donde están adscritos los fiscales de rentas municipales.(p.84)

En esta cita se aprecia la atribución que tiene el Director de administración y finanzas, quien es garante del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y en función de los cuales debe realizar una eficiente gestión municipal.

Indicador: Funciones

En la pregunta numero dos referente a cuantas personas se desempeñan dentro de la dirección de administración y finanzas y que función cumplen cada una de ellas, respondió:

En esta dirección se desempeñan 16 personas cumpliendo las siguientes funciones:

Director: Inspecciona todo lo relacionado con los pagos, libros y firmas

3 Secretarias: Redacción de oficios, y atención al público.

Coordinador de Contabilidad y Presupuesto: Se encarga de depositar y llevar los libros de Banco y libros de contabilidad.

Asistente Administrativo: Recibe el dinero de rentas y se encarga de depositar y llevar los libros de Banco y libros de contabilidad.

Jefe de rentas: Aplicar Ordenanzas

2 Cobradores: Son los encargados del cobro de los impuestos y tasas en la calle

7 Concejales.

Se aprecia que la dirección de administración y finanzas cuenta con gran cantidad de personal, pero al parecer solo se preocupan por cumplir la función encomendada más no buscan soluciones para mejorar los procesos de recaudación y fiscalización en el Municipio, ni revisar y actualizar las ordenanzas existentes, siendo estas actividades de su competencia, pues la misma solo puede ser ejercida por los funcionarios adscritos a este órgano, en tanto que la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe la contratación de particulares para la practica de auditoria a los contribuyentes, como se especifica en el Art. 120 en su tercer aparte de la mencionada Ley donde se establece: “Lo dispuesto en esta norma no autoriza la celebración de contratos para delegar, en particulares, las competencias de fiscalización de los contribuyentes”

Indicador: Impuestos Municipales

Por su parte las preguntas tres y cuatro, responden a las preguntas sobre cuales impuestos municipales se están aplicando en el Municipio Panamericano y cuales no, y fue respondida por el informante de la siguiente manera:

Los impuestos que se aplican actualmente en el Municipio Panamericano son: Impuestos sobre actividades económicas de Industria, comercio, o de índole similar, agua y aseo, cementerio municipal, patente de vehiculo, mercado municipal, obras, contratos de aguas blancas y negras, propaganda y publicidad, certificados de solvencia, catastro municipal,

bienes muebles, ingresos varios. En cuanto a las que no se están aplicando, tenemos: Ingresos ordinarios, impuestos indirectos, rentas mineras, espectáculos públicos, apuestas licitas, ganado en tránsito (S.A.S.A), ingresos por tasa, matadero (Privado), otros tipos de tasas, multas, ingresos por aportes al municipio, otros aportes al municipio.

Como se puede observar en el Municipio están activados los impuestos provenientes de la potestad tributaria originaria señalada en el Art. 179 de la Constitución Nacional, los cuales no han sido revisados ni actualizados, encontrándose sus ordenanzas en estado de obsolescencia, a excepción de la ordenanza sobre publicidad y propaganda comercial, la cual fue reformada en el presente periodo. Por otra parte, siendo un Municipio netamente agropecuario no están aplicando los impuestos correspondientes al área agropecuaria, pues no cuentan con ordenanzas acordes con la situación económica actual, y cuya aplicación les traería mayores ingresos para utilizarlos en la adquisición de nuevos servicios públicos para la población.

En este orden de ideas Ramos (1998: 26), expone: “El impuesto puede considerarse como un ingreso de derecho público que crea el estado por vías legales en ejercicio de su soberanía, el cual tiene carácter obligatorio y procede y en atención a las necesidades del servicio público”.

Indicador: Normativa Legal

En la pregunta número cinco se le pregunto sobre la normativa legal por la que se rige la dirección de administración y finanzas, a la que respondió que se rigen por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Tributario y la Ley de Régimen Municipal y su Reglamento y la Ordenanzas Municipales.

De acuerdo con lo expresado por el informante, se puede apreciar que no presento detalles acerca de este tema, pero es importante mencionar que los

gastos municipales encuentran un marco normativo específico que condicionan su ejecución y además es útil para la evaluación de la gestión local. La particularidad de la regulación jurídica de los gastos municipales se manifiesta en la clasificación entre gastos corrientes y gastos de inversión o reproductivos ya que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, con el objeto de inducir una direccionalidad a los gastos, estableció un límite máximo a los gastos corrientes y un piso a los de inversión.

La cuestión está según González y otros (2004), “en que la situación social particular de la mayoría de los municipios venezolanos recomienda incrementar ciertos gastos que no son considerados en esta clasificación, que parte además de una errada concepción uniforme de la realidad municipal venezolana”. En relación con este asunto se plantea la introducción de un nuevo criterio para la evaluación de la ejecución financiera local, que tenga que ver con la utilización de recursos en áreas sociales específicas que estén vinculadas estrechamente con las posibilidades de alcanzar mejores niveles de desarrollo económico, de acuerdo con la situación particular de cada municipio.

Indicador: Ordenanzas

En la pregunta número seis y siete sobre cuáles son los pasos para la implantación o elaboración de ordenanzas y cuáles son los factores que influyen en la elaboración de una ordenanza, el informante respondió que primero se elabora el proyecto según la necesidad del Municipio y como se va a pechar (un monto o por unidad tributaria), luego se somete a tres discusiones y después en la última discusión ya se aprueba, seguidamente se pasa al Alcalde para que la firme y por último sesenta días después de su publicación se comienza a aplicar, también manifestó que los factores que influyen para la elaboración de una ordenanza son la necesidad y el

porcentaje tributario y para ello se realiza un censo para establecer si se puede recaudar como una tasa o un impuesto y según la calidad de dicha ordenanza se coloca la cantidad a pagar.

En relación con lo observado en el Municipio Panamericano en lo que respecta a las Ordenanzas Municipales, es evidente la necesidad de actualizar las ordenanzas existentes y elaborar las que no se están aplicando, mediante la introducción de incentivos fiscales que actúen como fuente de atracción del contribuyente hacia el pago de los tributos, pues si estos procesos son adecuadamente conducidos puede darse un mayor acercamiento de la población a sus líderes y un mejor manejo de la administración de los recursos del Estado venezolano.

Sistema de Recaudación y Fiscalización del Municipio Panamericano

2.1. Variable: Sistema de Recaudación

Indicador: Recaudación

En relación con las preguntas ocho y nueve en donde se le preguntaba al informante sobre la manera en que se realiza el proceso de recaudación y cuales eran los resultados de la recaudación en cuanto a lo estimado y lo recaudado respondió, que la recaudación la realizaban dos cobradores quienes visitaban cada uno de los establecimientos registrados en la Alcaldía y que también se hacía directamente en caja, tomando en cuenta los incentivos que aparecen en las ordenanzas sobre las rebajas a los contribuyentes que se pongan a derecho en el lapso establecido, además expreso que se hacía necesario realizar un nuevo censo porque existían algunos comerciantes que se mostraban poco convencidos de la necesidad de tributar en el Municipio y aún no lo estaban haciendo, también manifestó

que esta situación se debía a que no se aplicaban las sanciones correspondientes y por tanto los contribuyentes no se sentían obligados a hacerlo. En cuanto a lo estimado y lo realmente recaudado, informó que no se habían cumplido las expectativas para el presente año fiscal, pues el monto recaudado no fue el que se estimó al inicio del mismo, por lo que cree conveniente realizar una campaña de divulgación sobre los beneficios que traería para la comunidad el pago de tributos municipales, sin embargo dijo que gracias al situado municipal y la asignación de recursos por parte del Estado, han logrado cubrir los gastos del Municipio.

Estas aseveraciones dejan entrever que la ineficiencia en la gestión Municipal ha provocado la conformación de una cultura no contributiva, debido probablemente a la ausencia de conciencia tributaria entre los ciudadanos y entre los propios agentes del gobierno, observándose además fallas en la administración de los recursos por tener una estructura administrativa desfasada y poco eficiente, lo que dificulta la recaudación de los tributos.

En atención a estas razones conviene señalar que una moderna administración tributaria medida en términos de eficiencia y eficacia, como lo asevera Vázquez (citado por Rachadell y otros 1998: 60):

No solamente debe diseñar y mantener un sistema de cumplimiento satisfactorio desde el punto de vista de sus políticas y objetivos, sino que también debe minimizar los costos de cumplimiento del sector privado. Además de aspectos de la computarización, facilitar el cumplimiento también incluye prestar atención a: Los reglamentos, información del contribuyente, manejo de plazos, facilidad física para declarar y pagar, limitaciones de tiempo respecto a la presentación de una declaración y pago de impuesto y motivación para mejorar las actitudes del contribuyente hacia el cumplimiento.

Se pudo evidenciar que el municipio estudiado depende en más del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos transferidos por Situado Municipal y desde el FIDES. Lo que permite inferir que la propia comunidad no financia la gestión municipal ni la prestación de los servicios. Trayendo como consecuencia una participación comunitaria débil, pobre el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y el mobiliario urbano, y bajo el interés por lo político, lo que se manifiesta en la ausencia de control de gestión ni evaluación de resultados.

De igual manera se observó que en los ingresos tributarios la mayor fuente son los ingresos por Impuestos sobre actividades económicas de Industria, comercio, o de índole similar, seguido de lo aportado por el de Inmuebles Urbanos y Patente de vehículos. La desactualización del catastro urbano y del registro de contribuyentes comerciales hace que las cargas no estén repartidas homogéneamente entre la población. Estas evidencias llevan a interpretar que existe un potencial recaudatorio no aprovechado existiendo una diferencia entre la capacidad económica y el desempeño fiscal municipal.

Indicador: Fiscalización

En cuanto a la pregunta numero diez sobre la manera en que realizan las fiscalizaciones y que resultados han obtenido con la aplicación de las mismas respondió que se habían hecho operativos de manera esporádica comprobando que efectivamente muchos comerciantes no cumplían con la obligación tributaria y que para eso estaban establecidas las sanciones en las respectivas ordenanzas, pero hasta el momento no se habían aplicado. Es evidente la necesidad de mejorar el sistema de fiscalización y control con miras a lograr mayor recaudación y para ello se deben realizar estudios de la base económica del municipio y de su potencial contributivo, y la creación de tributos a algunas actividades propias del medio rural. En este sentido

Llanes y Díaz (citados por Rachadell (1998: 64), expresa en relación con la fiscalización:

Esta función tiene por objeto comprobar el cumplimiento de todas las obligaciones de los contribuyentes para inducirlos a cumplir en caso necesario. Comprende todo el conjunto de tareas que tienen por fin compeler al contribuyente a cumplir, y por consiguiente, a diferencia de la recaudación, esta es esencialmente activa.

De todas maneras, para cumplir con los procedimientos de fiscalización es necesario tomar en cuenta las garantías constitucionales previstas en la carta magna como por ejemplo la inviolabilidad del hogar, la privacidad en materia de documentaciones, el principio de la defensa en todo Estado y grado de los procedimientos administrativos, el de igualdad ante las cargas públicas y el principio de generalidad entre otros.

Resultados de la aplicación del Registro de Observación Documental

A continuación el resultado de la aplicación del registro de observación documental compuesto por diez ítems, los cuales fueron diseñados para el logro de los objetivos tres y cuatro los cuales se especifican a continuación:

Aspectos Teóricos y Legales Relacionados con los Impuestos Municipales

3.1 Variable: Aspectos Teóricos

En lo que respecta a la variable aspectos teóricos esta incluye los indicadores: Principios constitucionales, tributos, hecho imponible, exenciones y exoneraciones, prescripción de la obligación tributaria, ordenanzas, clasificación de los tributos y gestión tributaria, los cuales fueron desarrollados en el capítulo II, correspondiente a las Bases Teóricas por tal

razón no se hará mención de los mismos en el presente capítulo.

3.2. Variable: Aspectos Legales

Esta variable contiene el indicador bases legales y de igual manera que en la variable anterior, fue desarrollada en el capítulo II, razón por la cual no se menciona en este capítulo.

Fortalezas y Debilidades de los Impuestos Municipales en Cuanto a su Aplicación en el Municipio Panamericano del Estado Táchira

4.1 Variable: Municipio Panamericano

Indicador: Fortalezas

Entre algunas de las fortalezas que se han podido apreciar en el análisis realizado a la Alcaldía del Municipio Panamericano en cuanto a la aplicación de los tributos Municipales se encuentran:

- El Municipio Panamericano cuenta con una extensa población, lo que indica que puede tener un número considerable de contribuyentes que participen en su autogestión con ingresos que pueden aportar al mismo.
- Al ser una Región netamente agropecuaria, la convierte en generadora de recursos financieros que pueden ser aprovechados por la administración tributaria del Municipio.
- Cuenta con industrias que tienen su sede permanente dentro del Municipio y también son fuente de tributos Municipales
- El Director de Administración y Finanzas tiene sentido de pertenencia hacia su Municipio

- Cuentan con suficiente personal dentro de la Dirección de Administración y Finanzas para efectuar una eficiente gestión tributaria en el Municipio.
- Cuenta con tres cobradores que visitan cada uno de los establecimientos inscritos en la Alcaldía
- Han logrado cubrir los gastos del Municipio con los recursos asignados por el Ejecutivo Nacional.
- De los ingresos tributarios la mayor fuente proviene del Impuesto sobre actividades económicas de Industria, comercio, o de índole similar, Inmuebles Urbanos y Patente de Vehículos

Indicador: Debilidades

El Municipio estudiado presenta debilidades en la Dirección de Administración y Finanzas como órgano a quien se le delega la función de la Hacienda Pública Municipal en los siguientes aspectos:

- Existe la necesidad de ampliar los servicios asistenciales y de salud porque este Municipio cuenta con aproximadamente más de tres mil habitantes según el censo del año 2000.
- El Municipio estudiado depende en más del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos transferidos por el Situado Municipal y el FIDES.
- El personal de Administración y finanzas solo se preocupa por cumplir la función encomendada, pero no buscan nuevas alternativas para mejorar el sistema tributario vigente, esto puede tener su origen en el desconocimiento que puedan tener sobre la labor que realizan.
- Se aplican las ordenanzas del poder tributario originario, más no han sido actualizadas, encontrándole alícuotas desfasadas desde hace más de diez años, lo que indica que no están acordes con la situación económica actual, también se observan en las ordenanzas pocos

incentivos para atraer la inversión hacia el Municipio, y para incentivar a los contribuyentes que se mantienen solventes.

- No se están aplicando las ordenanzas relacionadas con la producción agropecuaria, ni las multas por estos conceptos, siendo una región productora por excelencia, lo que indica que existen fallas en la administración del recaudo en cuanto a la materia jurídica y de procedimientos administrativos.
- Se aprecia una marcada apatía por parte de los concejales hacia la discusión de nuevas ordenanzas tributarias.
- No se aplican sanciones a los contribuyentes que incumplen con su responsabilidad tributaria, por la inexistencia de penalidad fiscal.
- No existe una política de fiscalización y control en el Municipio, pues se han realizado algunas fiscalizaciones de manera esporádica comprobando irregularidades en cuanto a el pago de impuestos por parte de los contribuyentes, pero no se han aplicado las sanciones correspondientes.
- No se han realizado campañas de cultura tributaria para incentivar al contribuyente hacia su incorporación al sistema tributario del Municipio para que contribuya con las cargas públicas retribuyéndosele en mejores servicios para su bienestar.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Finalizada la investigación se formulan las siguientes conclusiones:

El Director de Administración y Finanzas tiene mucho sentido de pertenencia hacia su Municipio lo que se constituye en una fortaleza importante, además cuentan con suficiente recursos humanos en esta dependencia, pero no buscan nuevas alternativas para mejorar el sistema tributario vigente, esto tiene su origen en el desconocimiento que puedan tener sobre la labor que realizan.

En el Municipio están activados los impuestos provenientes de la potestad tributaria originaria señalada en el Art. 179 de la Constitución Nacional, los cuales no han sido revisados ni actualizados, encontrándose sus ordenanzas en estado de obsolescencia, a excepción de la ordenanza sobre publicidad y propaganda comercial, la cual fue reformada en el presente periodo. Por otra parte, siendo un Municipio netamente agropecuario no están aplicando los impuestos correspondientes al área agropecuaria, pues no cuentan con ordenanzas acordes con la situación económica actual, y cuya aplicación les traería mayores ingresos para utilizarlos en la adquisición de nuevos servicios públicos para la población.

Es evidente la necesidad de actualizar las ordenanzas existentes y elaborar las que no se están aplicando, mediante la introducción de incentivos fiscales que actúen como fuente de atracción del contribuyente

hacia el pago de los tributos, pues si estos procesos son adecuadamente conducidos puede darse un mayor acercamiento de la población a sus líderes y un mejor manejo de la administración de los recursos del Estado venezolano.

La ineficiencia en la gestión Municipal ha provocado la conformación de una cultura no contributiva, debido probablemente a la ausencia de conciencia tributaria entre los ciudadanos y entre los propios agentes del gobierno, observándose además fallas en la administración de los recursos por tener una estructura administrativa desfasada y poco eficiente, lo que dificulta la recaudación de los tributos.

También existe la necesidad de mejorar el sistema de fiscalización y control con miras a lograr mayor recaudación y para ello se deben realizar estudios de la base económica del municipio y de su potencial contributivo, y la creación de tributos a algunas actividades propias del medio rural.

En la investigación se desarrollo ampliamente la base teórica referente a los principios constitucionales, tributos, hecho imponible, exenciones y exoneraciones, prescripción de la obligación tributaria, ordenanzas, clasificación de los tributos y gestión tributaria. De igual manera la normativa legal por la que se rige la dirección de administración y finanzas, esta compuesta por: La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Tributario y la Ley de Régimen Municipal y su Reglamento y las Ordenanzas Municipales.

En cuanto a las debilidades y fortalezas, estas fueron expuestas ampliamente tomando en cuenta el análisis realizado a través de los instrumentos diseñados.

Recomendaciones

Con la finalidad de dar continuidad al trabajo realizado se formulan las siguientes recomendaciones:

Los funcionarios de la Dirección de Administración y Finanzas deben ser sensibilizados acerca de la importancia de crear nuevas ordenanzas, actualizar las existentes, y poner en práctica los procesos de recaudación y fiscalización de manera eficiente, a través de cursos de actualización y perfeccionamiento en materia de Hacienda Municipal.

Elaborar un censo de contribuyentes en el Municipio Panamericano, para verificar que todos los establecimientos estén inscritos en el Registro de Contribuyentes e instar a los que aún no forman parte de dicho registro al cumplimiento de su obligación tributaria como miembro de la comunidad.

Actualizar las ordenanzas existentes en el Municipio y activar las que no se están aplicando. En dicha actualización deberán tomarse en cuenta aspectos tales como: Integración de incentivos fiscales en las exoneraciones, exenciones y rebajas, para estimular la inversión dentro del Municipio, así como para los contribuyentes que cumplen de manera responsable con sus obligaciones tributarias.

Establecer en las ordenanzas el control fiscal y administrativo de manera clara y sencilla, permitiendo cumplir con los procesos de fiscalización administrativos sancionatorios, con la aplicación de multas, cierres temporal y definitivo y revocatoria de la licencia si fuere el caso.

Actualizar las alícuotas y el mínimo tributable del clasificador de actividades acorde con la realidad económica del país, para que la recaudación sea más real y pueda servir de abastecimiento para el Municipio para mejorar los servicios asistenciales y educativos de los cuales adolecen.

Iniciar una campaña de divulgación de las Ordenanzas Municipales, a través de los medios de comunicación como prensa, radio y televisión, incentivando la cultura tributaria y el sentido de pertenencia al Municipio.

Se debe plantear la introducción de un nuevo criterio para la evaluación de la ejecución financiera local, que tenga que ver con la utilización de recursos en áreas sociales específicas que estén vinculadas estrechamente con las posibilidades de alcanzar mejores niveles de desarrollo económico, de acuerdo con la situación particular de cada municipio.

Por último, es importante tener presente que para cumplir con los procedimientos de fiscalización es necesario tomar en cuenta las garantías constitucionales previstas en la carta magna como por ejemplo la inviolabilidad del hogar, la privacidad en materia de documentaciones, el principio de la defensa en todo Estado y grado de los procedimientos administrativos, el de igualdad ante las cargas públicas y el principio de generalidad entre otros.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias O, Fidias G.(1999): **El Proyecto de Investigación: Guía para su elaboración**, EPISTEME. Caracas Venezuela.
- Código Orgánico Tributario. **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela**, 37.305, Octubre 17, 2001. Caracas.
- Constitución. (2000). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela**, 5.453 (Extraordinario), Marzo 24, 2000. Caracas Venezuela.
- Dávila (1998), “**Los Impuestos Municipales y su Recaudación en el Municipio Autónomo Libertador del Estado Mérida**”, Tesis de postgrado. Especialidad en Ciencias Contables. Mención Tributos. Facultad de Administración. Mérida. Venezuela.
- Elliot, J. (1998). **La investigación acción**. España, Morata.
- Evans M. (1998). **Introducción al Régimen Impositivo Municipal Venezolano**. Mc graw-hill. Caracas Venezuela.
- Gaceta Municipal. (Nº25 Sesión Ordinaria). Municipio Panamericano Estado Táchira. **Ordenanza sobre Publicidad Comercial y Propagandas**. República de Venezuela. Mayo, 30,2001.
- Gaceta Municipal. (Nº 09 Extraordinario). Municipio Panamericano Estado Táchira. **Ordenanza sobre Patentes de Industria, Comercio, Servicios y Actividades Conexas**. República de Venezuela. Diciembre,11,1997.
- Gonzalez C. y Rangel C. (2004). **El Financiamiento de la Gestión Pública local**. Material fotocopiado sin datos específicos.
- Hurtado, I. (1998). **Metodología de la investigación holística**. Caracas. Editorial Sypal.
- Hurtado de Barrera, Jacqueline. (2000). **Metodología de la Investigación Holística**. SYPAL. Tercera edición. Caracas. Venezuela.

- Hurtado, I. y Toro J. (2000). **Paradigma y métodos de investigación en los tiempos de cambio**. Caracas. Consultores Asociados, C.A.
- Ley Orgánica de Régimen Municipal. (1989). Reglamento N°I Sobre la Participación de la Comunidad. **Gaceta Oficial N° 4190 de Junio 1989, Decreto N° 1297, Noviembre 1990**.
- Mantos, (2002), **Análisis de los mecanismos utilizados para recaudar el Impuesto de Patente Industria y Comercio**. Caso Municipio Libertador del estado Mérida. Especialización Tributos. Universidad de Los Andes. Mérida. Venezuela
- Martínez, M. (2000). **La investigación cualitativa. Manual teórico práctico. México**. Editorial Trillas.
- Moya M. Edgar. (2000). **Elementos de Finanzas Publicas y Derecho Tributario**. Móvil-libros. Caracas. Venezuela.
- Muñoz (2004), **“Análisis de la Ordenanza Sobre Actividades Económicas, de Servicios e Índole Similar en torno a su aplicación, durante el Período 1996-2002. del Municipio Francisco Javier Pulgar del Estado Zulia**. Tesis de postgrado. Especialidad en Ciencias Contables. Mención Tributos. Facultad de Administración. Mérida. Venezuela.
- Murcia, A. (2001). **Metodología cualitativa. Investigación acción participación. Una propuesta pedagógica**. México. Editorial Trillas.
- Pacheco Moreno, Nahir. (2001). **Estudio Diagnóstico de Patente de Industria y Comercio en la Alcaldía del Municipio Libertador del estado Mérida**. Tesis de postgrado. Especialidad en Ciencias Contables. Mención Tributos. Facultad de Administración. Mérida. Venezuela.
- Pérez, G. (2000). **Investigación Cualitativa**. Retos e interrogantes. Madrid. Editorial La Muralla, S.A.
- Rachadell S., Palacios M., Mouchet C. y otros (1998). **Tributación Municipal en Venezuela II**. Edit. P.H. Editorial c.a. Caracas Venezuela.

Ramos A. (1998). **Los Tributos Municipales**. Fundacomun. Edit. Impregraf. Caracas Venezuela.

Rojas, Eli. (2003). **El Impuesto Sobre Actividad Comercial Industrial o de Índole Similar y el Beneficio que Produce al Contribuyente. Caso: Municipio Alberto Adriani de la Ciudad de El Vigía, Estado Mérida**. Tesis de Postgrado En Ciencias Contables. Especialización Tributos. Universidad de Los Andes. Mérida. Venezuela.

Universidad Nacional Abierta (1996). **Sistemas Tributarios**. Registro de publicaciones UNA, quinta reimpresión. Caracas Venezuela.

Universidad Nacional Abierta (1996). **Técnicas de Investigación II**. Registro de publicaciones UNA. Quinta reimpresión. Caracas Venezuela.

Villegas, Héctor. (1999) **Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario**. Depalma. 5ta edición. Buenos aires. Argentina.

ANEXOS

ANEXO A. Entrevista al Director de Administración y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Panamericano

1) ¿Cuántas parroquias y Aldeas tiene el Municipio?

2) ¿Cuántas personas se desempeñan dentro de la Dirección de Administración y Finanzas y que función tiene cada una de ellas?

3) ¿Cuáles impuestos Municipales se están aplicando en el Municipio Panamericano?

4) ¿Qué impuestos Municipales no se están aplicando en el Municipio Panamericano y porque razón no se aplican?

5) ¿Cuál es la normativa legal por la que se rige la dirección de Administración y Finanzas?

6) ¿Cuáles son los pasos para la implantación o elaboración de las ordenanzas?

7) ¿Cuales son los factores que influyen en la elaboración de una ordenanza?

8) ¿Cómo se realiza el proceso de recaudación?

9) ¿Cuáles han sido los resultados de la recaudación en cuanto a lo estimado y a lo recaudado?

10) ¿De que manera realizan la fiscalización y que resultados han obtenido con la aplicación de la misma?

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Y SOCIALES POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS CONTABLES MENCIÓN TRIBUTOS
ÁREA RENTAS INTERNAS**

ANEXO B: REGISTRO DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL (ROD)

Nº	ASPECTOS A OBSERVAR	FUENTE	RESULTADOS
01	¿Dónde está localizado el Municipio Panamericano y cuáles son sus principales actividades económicas?	Archivo Alcaldía del Municipio Panamericano	
02	¿Cómo es el sistema de recaudación del Municipio Panamericano?		
03	¿Cuáles son los principios constitucionales que rigen la hacienda pública Municipal?	Ramos (1998) Pg.10	
04	¿Qué es el Tributo?	Ramos (1998)	
05	¿Qué es el hecho imponible?	Ramos (1998)	
06	¿Qué son exenciones y exoneraciones de los Tributos Municipales?	Ramos (1998)	
07	¿Cuándo prescribe la obligación Tributaria?	Rachadell y otros (1998)	
08	¿Qué requisitos deben cumplir las ordenanzas creadoras de tributos?	CRBV	
09	¿Cómo se clasifican los tributos?		
10	¿Cuáles son las Bases Legales de los Tributos Municipales?	CRBV, COT, LORM; Ordenanzas.	
11	¿Cómo se realiza la gestión tributaria en los Municipios?	Rachadell y otros (1998) Pg. 55-64.	
12	¿Cuáles son las Fortalezas y Debilidades de los Impuestos Municipales en el Municipio Panamericano del Estado Táchira?	Morett (2005)	

ANEXO C: Alcaldía del Municipio Panamericano

ANEXO D: Ordenanzas

Cuadro 1. Sistema de las Variables

OBJETIVOS ESPECIFICOS	VARIABLE NOMINAL	VARIABLE REAL	INDICADORES	ENTREVISTA		ITEM ROD	
				ITEM	FUENTE	ITEM	FUENTE
1. Diagnosticar la situación actual de los Impuestos en el Municipio Panamericano del Estado Táchira	Municipio Panamericano del Estado Táchira	Situación Actual del Municipio	- Cantidad - Funciones. - Impuestos Municipales. - Normativa Legal. - Ordenanzas.	1 2 3 y 4 5 6 y 7	Director de Administración y Finanzas del Municipio Panamericano (comunicación personal)		
2. Indagar acerca del nivel de recaudación que se lleva a cabo en el Municipio Panamericano del Estado Táchira.		Sistema de Recaudación	- Recaudación. - Fiscalización.	8 y 9 10	Director de Administración y Finanzas del Municipio Panamericano (c.p.)		
3. Describir los aspectos teóricos y legales relacionados con los Impuestos Municipales.	Fortalezas y debilidades de tributos Municipales	Aspectos Teóricos	Principios Constitucionales. Tributo. Hecho imponible Excenciones y Exoneraciones. Prescripción de la obligación tributo. Ordenanzas. Clasificación de los tributos. Gestión Tributaria.			1 2 3 4 5 6 7 8	Ramos (1998)
4. Determinar las fortalezas y debilidades de los Impuestos Municipales en cuanto a su aplicación en el Municipio Panamericano del estado Táchira.			Aspectos Legales Municipio Panamericano	Bases Legales. Fortalezas Debilidades			9 10

Fuente: Morett (2008). Leyenda: R.O.D= Registro de Observación Documental.

